



**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA**

DATOS PARA LA RADICACION DE PROCESOS

Jurisdicción: CIVIL

GRUPO / CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO

CUADERNO No **1-2** FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTE

NOMBRE: **BANCO FINANCIERA S.A.**
C.C. / NIT: 860051894-6

NOMBRE: _____
C.C. / NIT: _____

APODERADO

NOMBRE: **RAMIRO PACANCHI QUE MORENO**
C.C. / NIT: 80.417.255
T.P. Nº: 86.755

DEMANDADA

NOMBRE: **MARIA MELBA AVILA LIDIANA**
C.C. / NIT: 41.773.306

NOMBRE: _____
C.C. / NIT: _____

NOMBRE: _____
C.C. / NIT: _____

FECHA DE RADICACION 25/11/2019

SENTENCIA _____

DECISION DEFINITIVA _____

REMANENTES _____

Remate
13 de septiembre 2023
10:30 am
Vehículo

NUMERO DE RADICACION

110014189020 201901986 00

020-2019-01986-00- J. 04 C.M.E.S



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN
CONTRA DE MARIA MELIDA AVILA ALDANA .**

ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.252.295 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** identificada con en NIT 860.051.894-6 de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 945 del 25 de Abril de 2019, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de **MARIA MELIDA AVILA ALDANA**, persona mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 41.773.306 respecto del pagaré(s) **No.1150321843**, suscrito a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**

El apoderado queda facultado para, transigir, desistir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, las terminaciones del proceso y sustituciones de poder los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA S.A. identificado con NIT. 860.051.894-6., para retirar y recibir los documentos base del desglose, hacer postura por cuenta del crédito, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del señor Juez,


ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA

C.C. No. 52.252.295 de Bogotá

Apoderada Especial de Banco Finandina S.A.

Acepto,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

C.C. No. 80.417.255

T.P. No. 86.755

YRG

GLC
NO

M. Sánchez

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito me presentado personalmente
ante este Despacho por **Adriana Marcela
Ruiz Correa.**

que el presente escrito No. **52252295**
de **Bogotá**
origina a **Jura**
y expresa que el contenido del documento es
cierto y que **Jura** presenta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: **09 MAYO 2019**

[Signature]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2217

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0052252295 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



28blsvwvjsle
09/05/2019 - 15:04:23



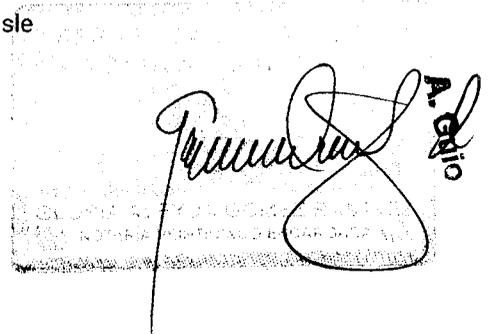
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de jugado.



GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 28blsvwvjsle





PAGARE



00010000170773

PAGARÉ No. 1150321843

467

Banco Finandina

Handwritten mark resembling a stylized '3' or '4'.

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): PRIMERO: Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día 20 del mes de Abril del año 2019, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: _____

(\$ 24.551.478,56) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: _____

(\$ 2.315.928,89) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: _____

(\$ _____) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. TERCERO: Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. CUARTO: Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. QUINTO: EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en un (1) original, con destino al BANCO FINANDINA S.A., el día Quince (15) del mes de Mayo del año 2018.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Maria Melida Avila

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 41773306

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELÉFONO ITV. 34ABis 40A sur 10. Pent 3 Apto 204. 3133728104.

HUELLA Y FIRMA



Maria Melida Avila

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

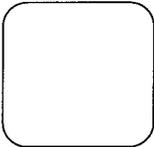
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELÉFONO _____

HUELLA Y FIRMA



Avalo(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prórrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciaciones.

AVALISTA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

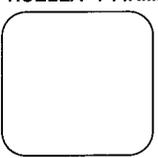
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELÉFONO _____

HUELLA Y FIRMA



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

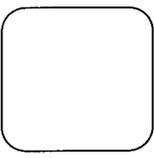
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELÉFONO _____

HUELLA Y FIRMA



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARTA DE INSTRUCCIONES

CARTA DE INSTRUCCIONES



00020000170773



Señores
BANCO FINANDINA S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ No. 1150321843

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(mos) al pie mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANDINA S.A., en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago(hacemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mí (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mí (nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente.
2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré materia de estas instrucciones.
3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.
4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.
5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deba(amos) al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mi(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalista(s), individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.
8- Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; así como al de mi(nuestro) domicilio, mi(nuestro) nombre y dirección. Declaro(amos) expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos.

Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de mayo del año 2018

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: María Melinda Avila
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE): 41773306
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: FTU 3AABIS 40A Sur 10
HUELLA Y FIRMA: [Firma]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:
HUELLA Y FIRMA:

AVALISTA:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:
HUELLA Y FIRMA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:
HUELLA Y FIRMA:



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANADINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **MARIA MELIDA AVILA ALDANA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas: N

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	URX520	SERIE	9GASA52M2FB048934
MODELO	2015	CHASIS	9GASA52M2FB048934
MARCA Y LINEA	CHEVROLET SAIL	CILINDRAJE	1399
COLOR	ROJO VELVET	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	AUTOMOVIL SEDAN	MOTOR	LCU*142910047*

PARÁGRAFO: **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Veintinueve Millones Quinientos mil pesos mcte (\$29.500.000.00)**

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CR 20 SUR 108-60 CASA 37 d Ibagué (Tol.), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(eron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el



documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la

indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO**

CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación de **EL BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACCELERACIÓN DEL PLAZO: **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple(n) cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**,



manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía mobiliaria.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de **EL BIEN** por éste se podrá realizar enviando una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de **EL BIEN**, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material de **EL BIEN** en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de apropiación de **EL BIEN** mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIAIRAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los



787

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los Quince (15) días del mes de Mayo del año 2014.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



BANCO FINANCIERA S. A.
Nit: 860.051.894-6
APODERADO : BIBIANA SOFIA PERDOMO ROSAS
C.C. No. 1015404150 de BOGOTA

Festgo
-AFT-

Maria Melida Avila A

Firma



NOMBRE O RAZON SOCIAL MARIA MELIDA AVILA ALDANA
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 41773306
DIRECCION Y TELEFONO TV 34ª BIS 40ª SUR 10
3133728104
CIUDAD BOGOTA D.C (Cund.)





428

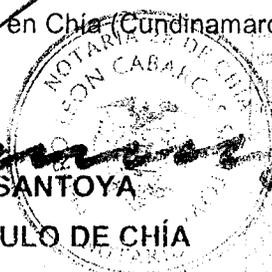
EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA
CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (945)** de fecha **VEINTICINCO (25)** de **ABRIL** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaria **COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: DUBERNEY QUINONES BONILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.525.711** de **Bogotá**, obrando en mi condición de **Primer Suplente del GERENTE GENERAL del BANCO FINANDINA S.A.** (en adelante el **BANCO**) **NIT. 860.051.894-6**, entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en el Municipio de Chía, Cundinamarca, tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.252.295** expedida en **BOGOTÁ, D.C.**, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de las Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular, b). Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que, en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actué como demandante o demandado con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales productos de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios. -----
SEGUNDO: El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA**, deje de pertenecer al **BANCO** -----

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**-----

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Chía (Cundinamarca) a los **CINCO (5)** días del mes de **JULIO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**.

Pedro Leon Cabarcas Santoya
PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA



UAM



9

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8627929679491445

Generado el 19 de noviembre de 2019 a las 11:50:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1986 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior, protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."





60

EMPRESA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8627929679491446

Generado el 19 de noviembre de 2019 a las 11:50:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chia Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General





11

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8627929679491445

Generado el 19 de noviembre de 2019 a las 11:50:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

3152426333

Carrera 19 A No. 77 – 18 Oficina 603 – Teléfono 6215535

rpmabogado@gmail.com

Bogotá D.C.

\$ 12

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN CONTRA DE MARIA MELIDA AVILA ALDANA

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.051.894-6, sociedad con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá representada legalmente en su calidad de Apoderado Especial por la señora **ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA**, también mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.295 de Bogotá, quien legalmente me ha conferido poder el cual acepto y presento para que sea bastantado por su Despacho, a usted señor Juez respetuosamente manifiesto que por los trámites propios del **Proceso EJECUTIVO SINGULAR de Mínima Cuantía** y previas Medidas Cautelares, promuevo demanda en contra de **MARIA MELIDA AVILA ALDANA**, mayor de edad, vecina y domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.773.306, a efecto de que su Juzgado se sirva imprimirle el curso legal a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se dicte Mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de la demandada, por los siguientes valores en dinero:

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$24.551.478.50) M/CTE.**, por concepto de CAPITAL de la cuota causada, vencida y dejada de pagar en abril 26 de 2019, conforme obligación consignada en el pagaré No 1150321843.
 - 1.1 Por los Intereses Moratorios del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde abril 27 de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.2 La suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.315.828.89) M/CTE.**, por concepto de INTERES CORRIENTES causados vencidos y dejados de pagar en abril 26 de 2019.



RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

3152426333

Carrera 19 A No. 77 – 18 Oficina 603 – Teléfono 6215535

rpmabogado@gmail.com

Bogotá D.C.

SEGUNDA: Por las costas y gastos procesales que se causen en el trámite del proceso.

HECHOS

Las pretensiones expuestas se encuentran fundamentadas en lo siguiente:

- 1°. La demandada se constituyó en deudora del **BANCO FINANADINA S.A.** girando a su favor el pagaré No 1150321843 por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$24.551.478.50) M/CTE** como consta en el citado Título Valor.
- 2°. De acuerdo a lo establecido en el Pagaré No.1150321843, en caso de mora en el pago de las cuotas establecidas, el acreedor podrá exigir totalidad del crédito, más los intereses remuneratorios, la mora, los conceptos adicionales por seguros y demás accesorios.
- 3°. Además de comprometer su honorabilidad, el demandado constituyó prenda abierta sin tenencia a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, sobre el vehículo de las siguientes características:

Placas: URX-520	Línea: SAIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2015
Color: ROJO VELVET	Servicio: PARTICULAR
Clase: AUTOMOVIL	Carrocería: SEDAN
Motor No. LCU*142910047*	Chasis: 9GASA52M2FB048934
- 4°. LA DEMANDADA es la actual propietaria inscrita del bien materia del gravamen prendario.
- 5°. Las obligaciones contenidas en el instrumento aludido son claras, expresas y actualmente exigibles toda vez que reúnen los requisitos del Art. 422 del C.G.P.
- 6°. La doctora **ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA**, en su condición de Apoderado Especial del **BANCO FINANADINA S.A.**, me ha conferido poder especial para adelantar el cobro judicial del Título Valor base de la presente acción ejecutiva.

DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos del PetitUm en la presente demanda las disposiciones contenidas en los artículos 422 y ss. del C.G.P.. y demás normas que le sean concordantes.



14

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

3152426333

Carrera 19 A No. 77 – 18 Oficina 603 – Teléfono 6215535

rpmabogado@gmail.com

Bogotá D.C.

CUANTIA

La cuantía de la presente demanda se estima en una suma inferior a **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$31.248.480) M/CTE.**, es decir MINIMA CUANTIA para efectos de lo establecido en el Art. 18 del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en los términos que señala el Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este negocio por razón de la naturaleza del proceso, por tratarse de una MINIMA CUANTIA, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por los demás factores que la integran.

PRUEBAS

Sírvase, señor Juez, tener como tales los siguientes documentos:

- a) Original del Pagaré N° 1150321843
- b) Original carta de instrucciones del Pagaré
- c) Contrato de Prenda sin Tenencia sobre el vehículo de placa URX-520, gravado con prenda a favor de BANCO FINANADINA S.A.
- d) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa URX-520
- e) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, emitido por la Superintendencia Bancaria.
- f) Poder que legalmente me ha conferido mi representada.
- g) Certificación de vigencia de Poder Especial otorgado por Escritura Pública 945 del 25 de abril del año 2019 de la Notaria 2 del Circulo de Chía-Cundinamarca.

ANEXOS

- Ténganse como tales los relacionados en el capítulo de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.



RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

3152426333

Carrera 19 A No. 77 – 18 Oficina 603 – Teléfono 6215535

rpmabogado@gmail.com

Bogotá D.C.

- Copia de la demanda para efectos del conocimiento o traslado al demandado.
- Cd con copia de la demanda en mensaje de datos para traslado y archivo
- Poder debida y legalmente otorgado
- Acompañó por separado solicitud de Medidas Cautelares, para que se sirva resolverlas simultáneamente con la presente demanda, tal como lo previene el Art. 599 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

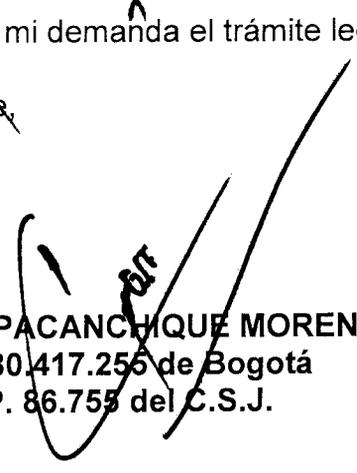
Al demandante, en la siguiente dirección: Calle 93 B No. 19 - 31 Oficina 201 de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

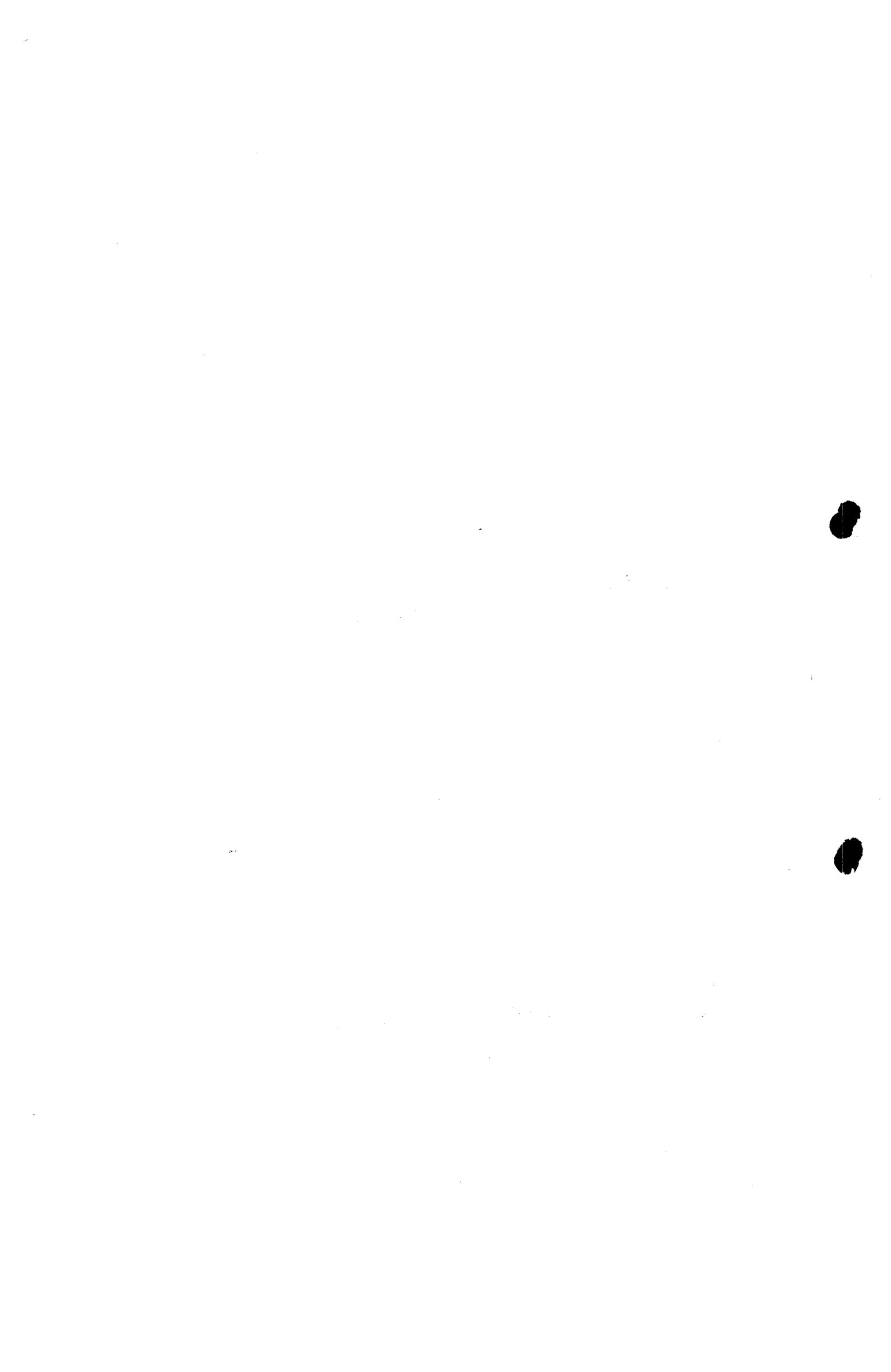
Al demandado, en la siguiente dirección: Carrera 116 B No, 74 A - 90 Torre 4 Apartamento 602 de la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico ronaldhernandezjeht@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado, o en la Carrera 19 A No. 77 -18 Oficina 603 Bogotá D.C. o al correo electrónico rpmabogado@gmail.com

Sírvase, señor Juez, imprimirle a mi demanda el trámite legal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá
TP. 86.755 del C.S.J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 22/nov./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

99375

SECUENCIA: 99375

FECHA DE REPARTO: 22/11/2019 12:38:48p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 020 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946
80417255

BANCO FINANDINA S.A.
RAMIRO
FERNANDOPACANCHIQUE
MORENO PACANCHIQUE MOREN

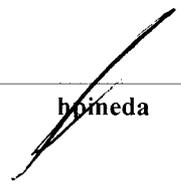
PACANCHIQUE MORENO

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO


h. Medina

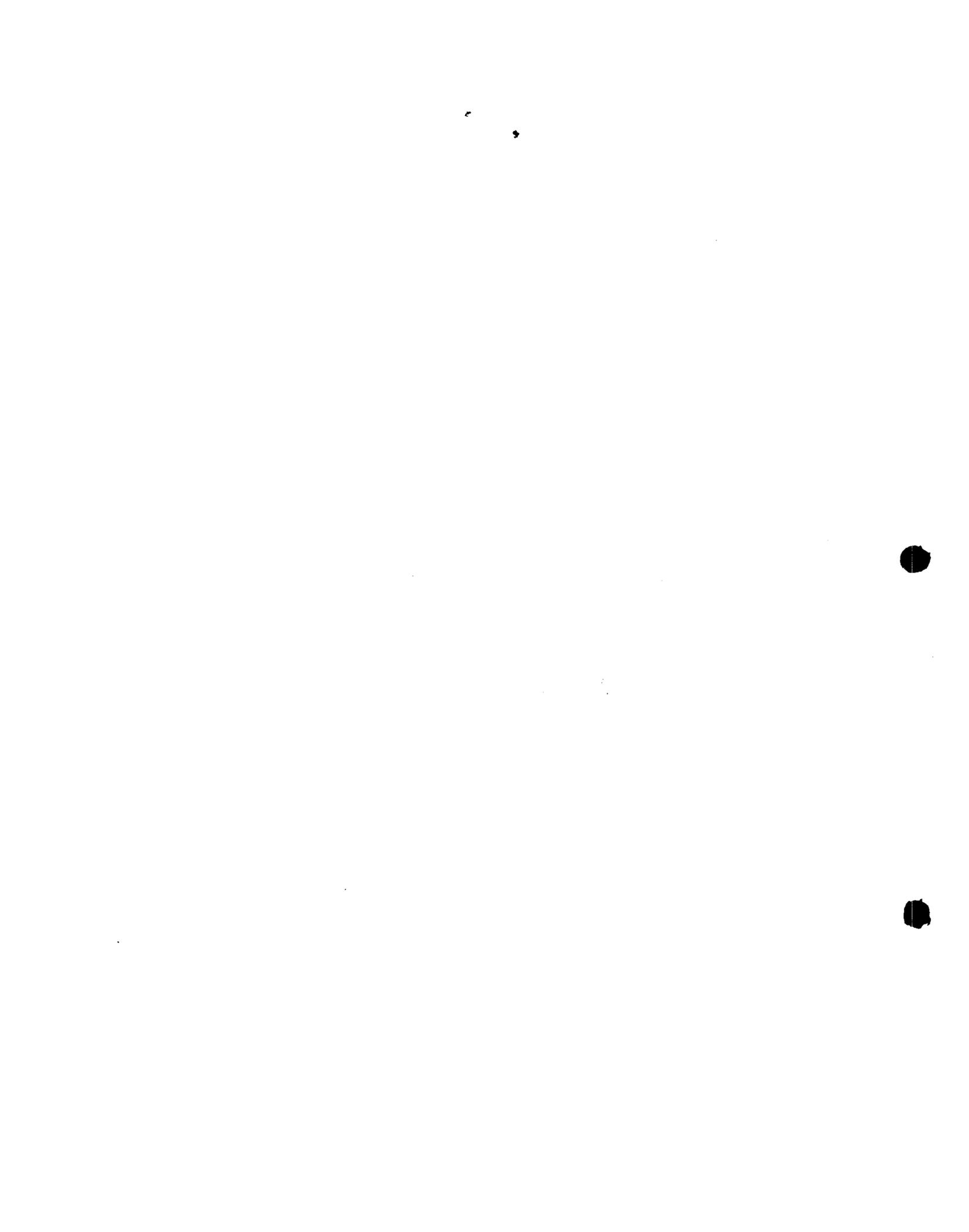
REPARTO HMM09

ηπινεδα

v. 2.0

ΜΦΤΣ

2019-1986



**JUZGADO VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

17

CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 5º

INFORME SECRETARIAL

RECIBIDO HOY **25/11/2019**

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL REPARTO CON

PAGARÉ(S) ///
LETRA(S) DE CAMBIO ///
CHEQUE(S) ///
FACTURA(S) ///
CONTRATO DE Garantía Mobiliaria
CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS ADMINISTRACIÓN ///
ESCRITURA PUBLICA ///
PODER Si
ESCRITURA PÚBLICA PODER Si (copia)
CERTIF. CAMARA DE COMERCIO ///
CERTIF. DE SUPERINTENDENCIA Si
CERTIF. DE LIBERTAD Si
CERTIF. DE TRADICIÓN VEHÍCULO ///
CERTIF. DE ALCALDIA LOCAL ///
ESTADO DE CUENTA ///
RESOLUCIONES ///
REGISTROS CIVILES ///
TASA DE INTERES ///
COPIAS TRASLADOS (2)
COPIA ARCHIVO Si
MEDIDAS CAUTELARES Si

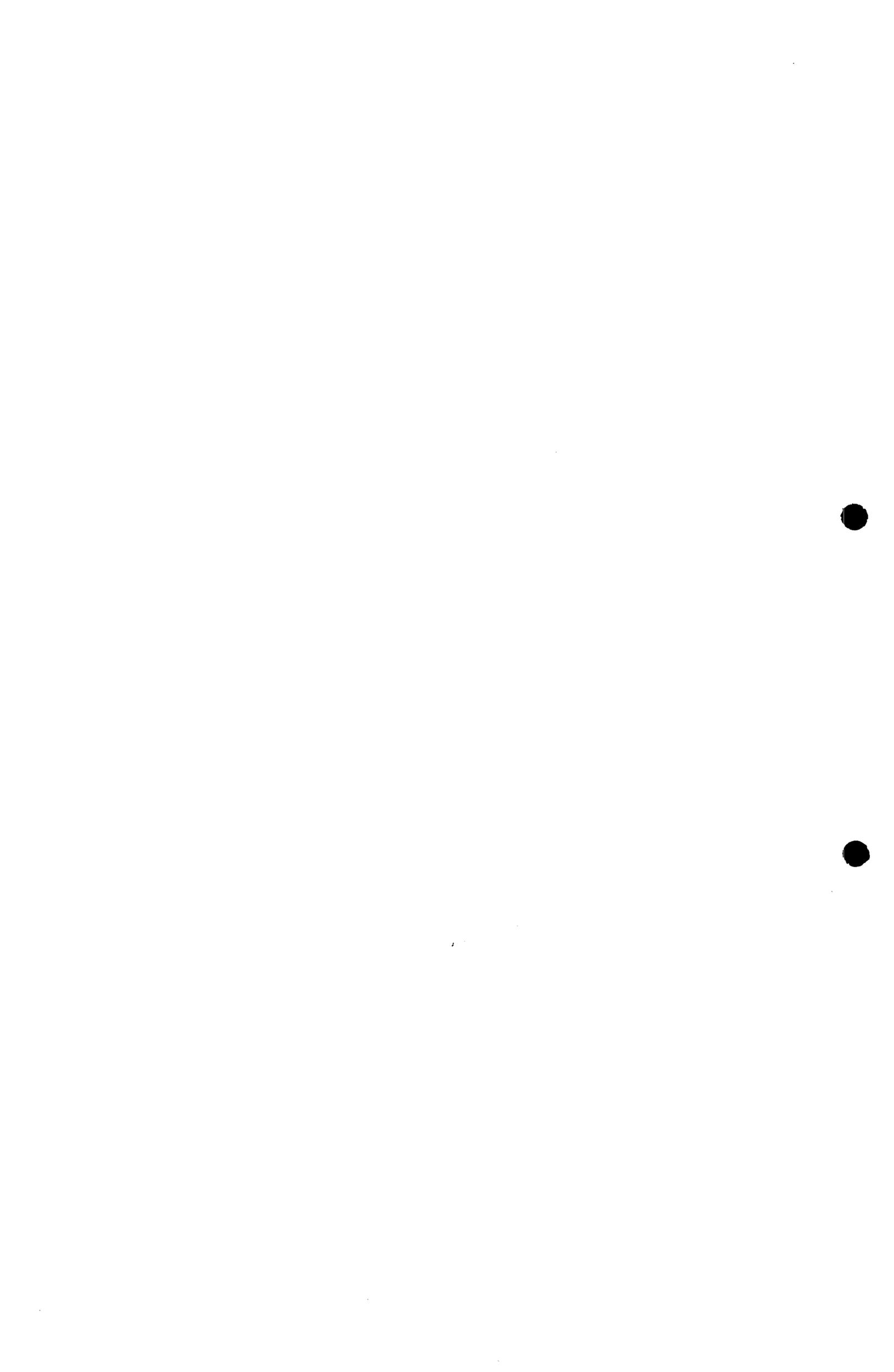
OTROS: 2 cds

OBSERVACIONES: Dañado

EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE REALIZADA LA CONSULTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL ABOGADO, SI _____, NO X PRESENTA SANCIONES.

PASA AL DESPACHO HOY: **28/11/2019**


MELISA LAVERDE QUINTERO
SECRETARIA





JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 2019-01986

En virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1.- Al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 89 del Estatuto Procesal, adjuntará la demanda en CD, ateniendo al mensaje de datos, para el traslado de cuantos sean los demandados y el archivo de la demanda. Téngase en cuenta que el contenido de los aportado no se encuentra disponible.

2.- Alléguese certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 945 de fecha 5 de julio de 2019, con fecha de expedición no mayor a un mes.

De lo pertinente, alléguese las copias necesarias para el archivo y el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCY HELENA MORALES D
La Juez

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 83 DE FECHA
29 DE NOVIEMBRE DE 2019 FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.

J.P.

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

3152426333

Carrera 19 A No. 77 – 18 Oficina 603 – Teléfono 6215535

rpmabogado@gmail.com

Bogotá D.C.

19

SEÑOR

JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.

10F5 17A125m cds
2

E. _____ S. _____ D

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN
CONTRA DE MARIA MELIDA AVILA ALDANA**

PROCESO No. 2019-1986

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.** en el asunto de la referencia allego SUBSANACION de la demanda en los siguientes términos:

1º. En consideración a la solicitud del despacho se remite demanda y anexos en mensaje de datos para traslado del demandado y archivo del juzgado.

2º. Se allega copia de la escritura pública No. 1922 del 30 de Julio de 2019 con su respectivo certificado de vigencia autentico mediante la cual se otorga poder a la Dra. ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA como apoderada especial de Banco Finandina .S.A.

3º. Del presente escrito se remite copia para traslado del demandado y archivo del juzgado.

Del señor Juez,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá
TP. 86.755 del C.S.J.





10

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA (ENCARGADO)

CERTIFICA

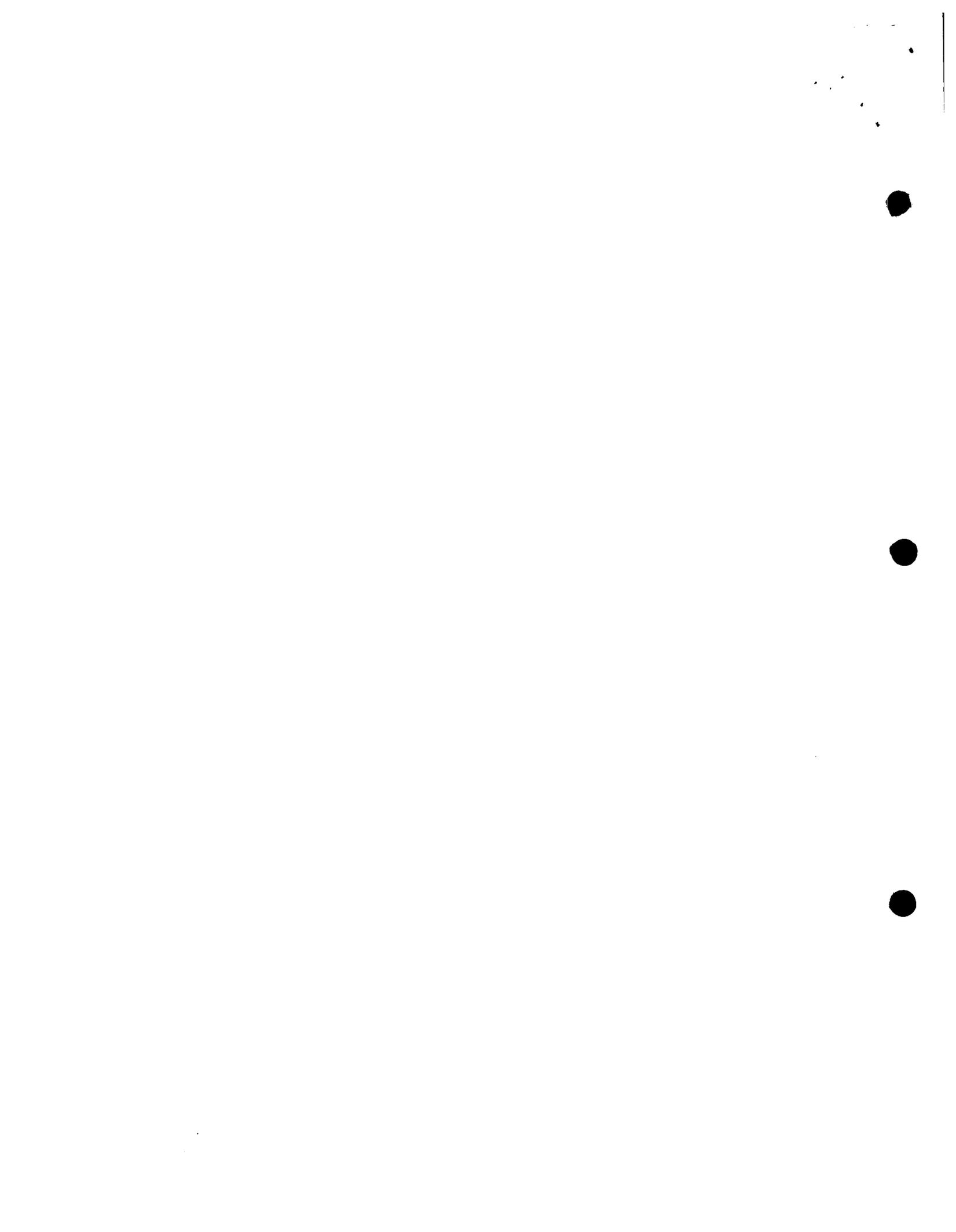
Que por medio de la escritura pública **MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922)** de fecha **TREINTA (30)** de **JULIO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría **COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.525.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6** (en adelante el **BANCO**), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.252.295 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de las Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular, b). Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que, en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actué como demandante o demandado con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, y en especial para que confiera la facultad de recibir. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales productos de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios. **SEGUNDO:** El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA**, deje de pertenecer al **BANCO**. -----

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**. -----

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Chía (Cundinamarca) a los **DOS (2)** días del mes de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**.

LUIS ALEXANDER ARIAS BELANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA (ENCARGADO)
RES. 14118 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019







República de Colombia

1922
30 JUL 2019



A=059728532

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1922.

MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS.

FECHA: TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA
(CUNDINAMARCA)

Acto Jurídico: PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6

APODERADA

ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA C.C. No. 52.252.295

En el municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de JUNIO del año dos mil diecinueve (2.019), en el despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este círculo, cuyo Notario titular es el Doctor PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUIÑONÉS BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.525.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6 (en adelante el BANCO), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

Paula Salamanca
González
Abogada
V. B.



16-11-18



CA3297637C



instrumento, manifestó: -----

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.252.295 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación del **BANCO FINANANDINA S.A.**, realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de las Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular, b) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que, en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actué como demandante o demandado con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, y en especial para que confiera la facultad de recibir. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales productos de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios.

SEGUNDO: El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA**, deje de pertenecer al **BANCO** -----

--- (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA) ----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no





República de Colombia

3

E1922

5 JUL. 2019



Aa059728533

de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El(La) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte al otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por el y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo El(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: Aa059728532 - Aa059728533

DERECHOS NOTARIALES: \$ 59.400

IVA: \$ 16.305

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.200

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 6.200

Resolución 0691 de Enero 24 del año 2.019

Paula Salamanca
González
Abogada
V° B°



81-11-91 eScribanía Notarial

NOTARIO SEGUROS DE CHIA

Escritura Pública de Otorgamiento



Ca329763703

Ca329763703



24

EL COMPARECIENTE:



DUBERNEY QUIÑONES BONILLA

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 79 525 709

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

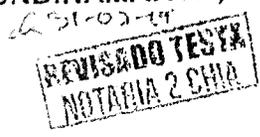
RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A.

NIT. 860.051.894-6

PEDRO LEON CABALLERO SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO (2o) DEL CIRCOLO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)



2132/DG

... DEL ...
...
...
...
Destino a ... INTERESADO ...
Dada en Chía (Cund.) A los ... días de ... de ...
Decreto 1534 de 1989

31 JUL 2019





25

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060993527614581

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 09:38:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPANIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



PEPRA LEON CALDERON SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE GRADO

Superintendencia de Colombia





E19 22
30 JUL. 2019

26

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060993527514581

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 09:33:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chía Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo, el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo, celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir los órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva los balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General





Cadena de Autenticación

27

E 19 22

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060993527514581

30 JUL. 2019

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 09:33:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liza Juliana Villabona Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Maria Catalina E. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

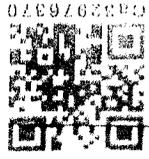
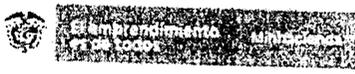
CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PEDRO LEON CARRANZA MONTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE OFICIA

Escritura de Grupos



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 3 94 02 61
www.superfinanciera.gov.co





BRUNO MAGLI

BRUNO MAGLI



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (s), hoy 12 DEC 2019

Subsanación, en tiempo

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 5

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria hace constar que hoy, **cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), NO CORREN TERMINOS**, debido al paro promovido por los sindicatos judiciales, en apoyo al Paro Nacional adelantado este día.

Para los fines pertinentes.

LA SECRETARIA,


MELISA LAVERDE QUINTERO







**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 2019-01986

Subsanada como se encuentra la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **MARÍA MELIDA ÁVILA ALDANA** para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes cantidades de dinero:

I. PAGARÉ No. 1150321843.

1. 1.- La suma de **\$24.551.478,50** correspondiente al capital contenido en el título aportado como báculo de ejecución, con fecha de vencimiento el 22 de abril de 2019.

1.2.- La suma de **\$2.315.828,89** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.

1.3.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Estatuto General del Proceso.

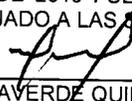
Se reconoce personería al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FRANCY HELENA MORALES D
La Juez (2)

J.P.

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 87 DE FECHA
13 DE DICIEMBRE DE 2019 FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 1:00 A.M.



MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.

10/08/2020
Proceso No. 2019-1986 - Banco Finandina vs Maria Melida Avila Aldana

31

RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Jue 13/08/2020 8:35

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C.
<memorialesj20pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (23 KB)

Maria Melida Solicitud.pdf;

Respetados Señores

Adjunto y envío memorial con solicitud de corrección para su debido trámite y conocimiento

Gracias

Atentamente

Ramiro Pacanchique Moreno

C.C. 80417255

T.P. 86755

RPM ABOGADO S.A.S
PBX 2183494 - Cel 3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A
Bogotá D.C. - Colombia

M Remitente notificado con
Mailtrack



32

RPM ABOGADOS S.A.S.
3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494
rpmabogado@gmail.com
Bogotá DC.

SEÑOR

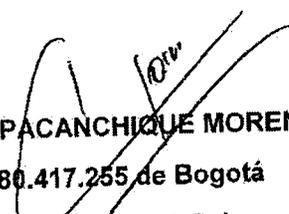
JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ
D.C.

E. _____ S. _____ D

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN
CONTRA DE MARIA MELIDA AVILA ALDANA
PROCESO No. 2019-1986

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito solicito al despacho se sirva el auto proferido de fecha 12 de diciembre del año 2019 por el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que la fecha de vencimiento del pagaré base de la presente actuación es del 26 de abril del 2019, y no como quedó erróneamente allí escrito.

Del señor Juez,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá
TP. 86.755 del C.S.J

09.



33,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01986

En virtud de la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE el mandamiento de pago adiado 12 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que la fecha de vencimiento del pagaré No. 1150321843 corresponde a 26 de abril de 2019 y no como allí se señaló.

En lo demás manténgase incólume, la parte actora sírvase notificar la presente providencia junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

PUBLICADO POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO NO 61 DE
FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020

Firmado Por:

FRANCY HELENA MORALES DIAZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 20 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

628b7e937b0525e40413b8b92720ffab50608178d8c05135ed1115dc6355ba44

Documento generado en 27/10/2020 03:26:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

13/1/2021

Correo: Recepcion Memoriales Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Outlook

34

Radicación Memorial Proceso No. 2019-1986 Banco Finandina vs María Mélida Avila

RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Vie 11/12/2020 10:17

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C.
<memorialesj20pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Maria Melida Avila Notificacion.pdf;

Respetados Señores

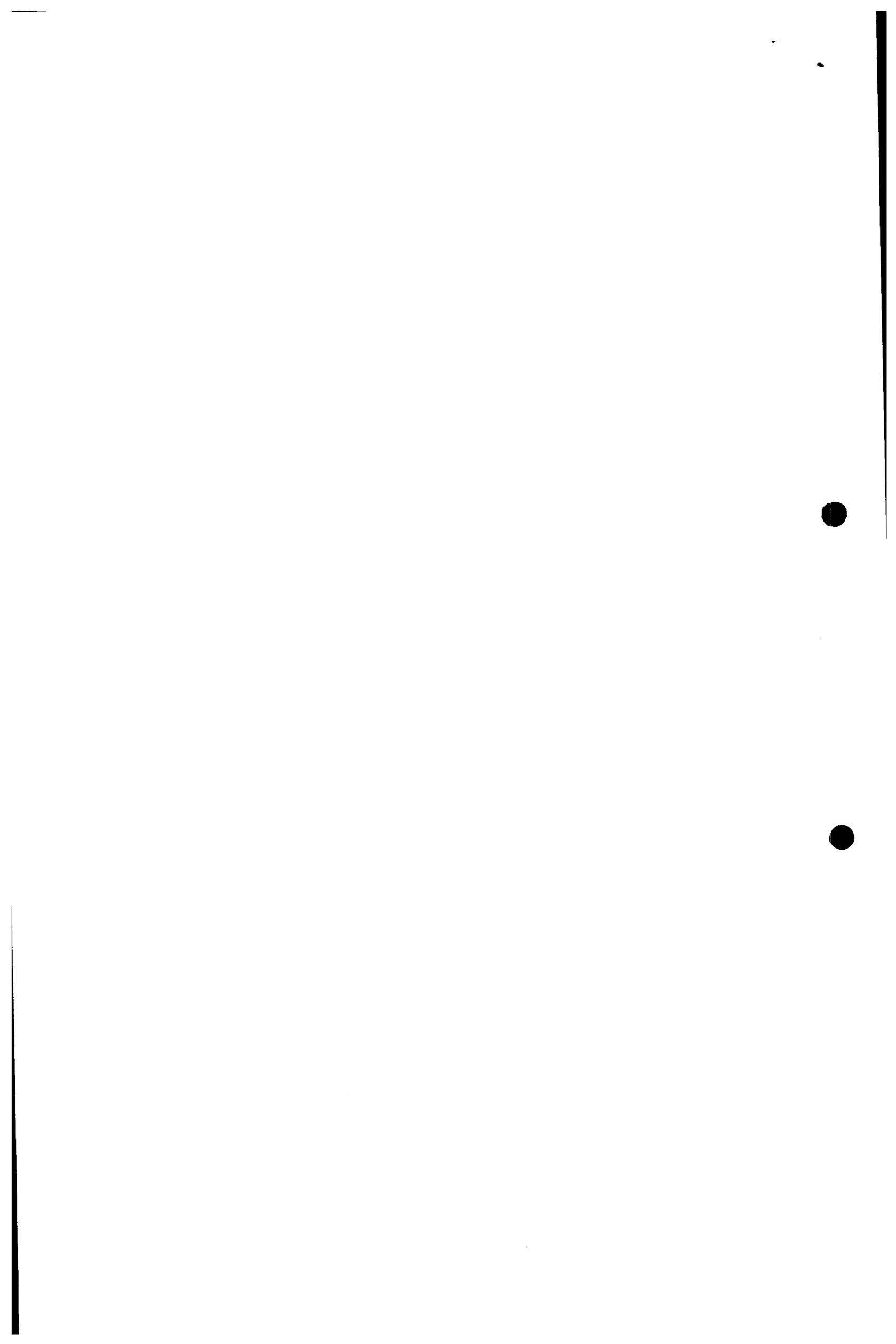
Adjunto y envío memorial con notificación y sus respectivos anexos, para su debido trámite y conocimiento

Gracias

Atentamente,

Ramiro Pacanchique Moreno
CC. 80.417.255
TP. 86.755
RPM ABOGADO S.A.S
PBX 2183494 - Cel 3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A
Bogotá D.C. - Colombia

 Mailtrack Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



35

RPM ABOGADOS S.A.S.
3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494
rpmabogado@gmail.com
Bogotá DC.

SEÑOR

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÀ
D.C.

E. _____ S. _____ D

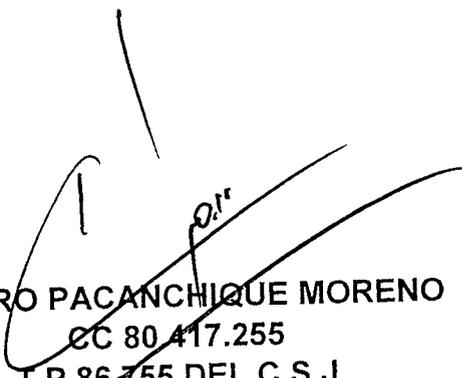
REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN
 CONTRA DE MARIA MELIDA AVILA ALDANA

PROCESO No. 2019-1986

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito remitir resultado negativo de la notificación personal Artículo 291 del C.G.P., llevada a cabo el 04 de Noviembre del año en curso, enviada al correo electrónico de la demandada ronaldhernandezjeht@hotmail.com sin confirmación de lectura a la fecha.

En consideración solicito al despacho tener en cuenta el intento de notificación. Así mismo se informa que se realizará el envío de la notificación a la pasiva a la dirección aportada en el escrito de la demanda.

Del señor Juez,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
 CC 80.417.255
 T.P 86.755 DEL C.S.J





RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.

2 mensajes

RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>
Para: ronaldhernandezjeht@hotmail.com

4 de noviembre de 2020, 15:03

Señora. **MARIA MELIDA AVILA ALDANA**, por medio de la presente se notifica el proceso número 2019 - 01986 que se está llevando a cabo en el Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Adjunto copia de la demanda, anexos y del auto que libró mandamiento de pago.

Atentamente,

Ramiro Pacanchique Moreno
CC. 80.417.255
TP. 86.755
RPM ABOGADO S.A.S
PBX 2183494 - Cel 3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A
Bogotá D.C. - Colombia

Remitente notificado con
Mailtrack**3 adjuntos****MARIA MELIDA AVILA ALDANA.docx**
19K**Mandamiento Y Auto Corrige Maria Melida_compressed.pdf**
508K**Maria Melida Demanda Y Anexos_organized.pdf**
2405K**Mailtrack Reminder** <reminders@mailtrack.io>
Responder a: ronaldhernandezjeht@hotmail.com
Para: rpmabogado@gmail.com

5 de noviembre de 2020, 15:03

Tu email a ronaldhernandezjeht@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en [24H](#) o [48H](#) ([desactivar](#))





JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j20pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 5, Edificio Camacol

CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a):

Fecha

MARIA MELIDA AVILA ALDANA

04-11-2020

DIRECCION ELECTRÓNICA:
ronaldhernandezjeht@hotmail.com

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		DD	MM	AAAA
2019-01986	EJECUTIVO	12	12	2019
		27	10	2020

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO FINANDINA S.A.

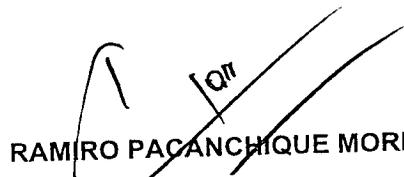
MARIA MELIDA AVILA ALDANA

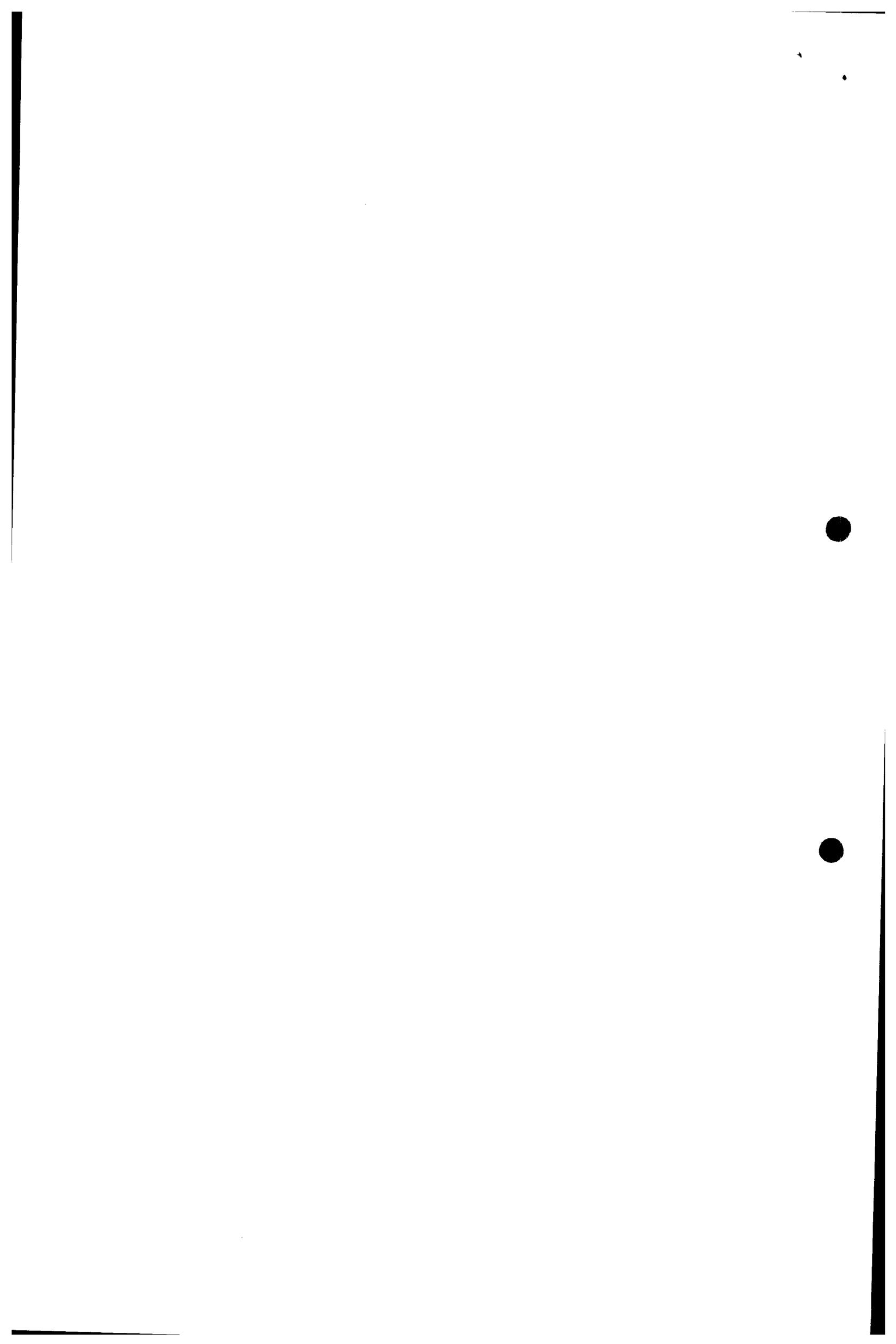
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICACR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO ANEXO: Copia Informal: Demanda X Mandamiento de Pago X Auto Admisorio

Empleado responsable
Nombre y apellidos

Parte interesada


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO



38

Segunda Presentación

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
ABOGADO
3152426333
Carrera 19 A No. 77 – 18 Oficina 603 – Teléfono 6215535
rpmabogado@gmail.com
Bogotá D.C.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

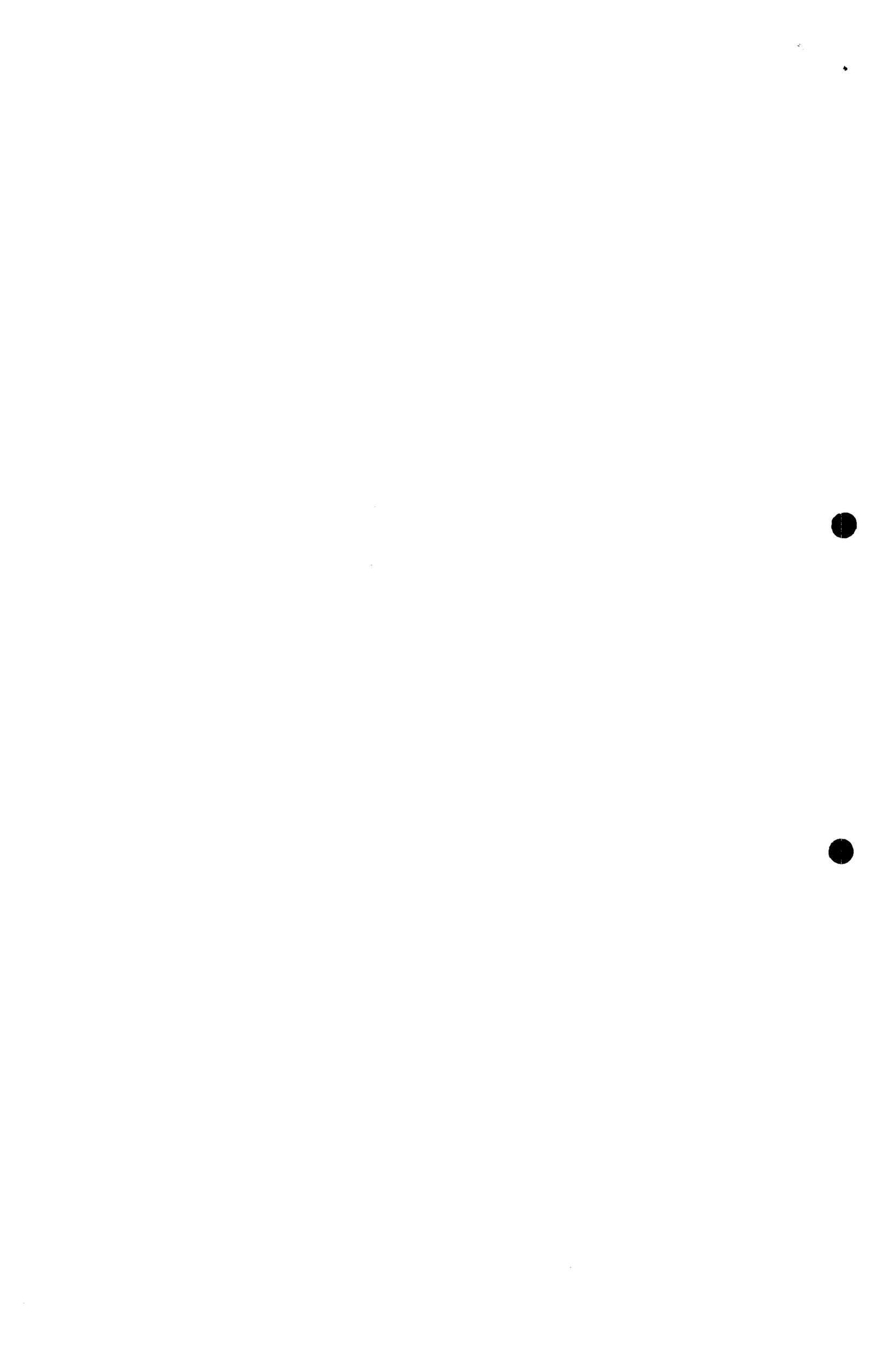
REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN CONTRA DE MARIA MELIDA AVILA ALDANA

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A., identificada con el Nit. No. 860.051.894-6, sociedad con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá representada legalmente en su calidad de Apoderado Especial por la señora ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, también mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.295 de Bogotá, quien legalmente me ha conferido poder el cual acepto y presento para que sea bastantado por su Despacho, a usted señor Juez respetuosamente manifiesto que por los trámites propios del Proceso EJECUTIVO SINGULAR de Mínima Cuantía y previas Medidas Cautelares, promuevo demanda en contra de MARIA MELIDA AVILA ALDANA, mayor de edad, vecina y domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.773.306, a efecto de que su Juzgado se sirva imprimirle el curso legal a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se dicte Mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante BANCO FINANDINA S.A. y en contra de la demandada, por los siguientes valores en dinero:

1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$24.551.478.50) M/CTE., por concepto de CAPITAL de la cuota causada, vencida y dejada de pagar en abril 26 de 2019, conforme obligación consignada en el pagaré No 1150321843.
 - 1.1 Por los Intereses Moratorios del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde abril 27 de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.2 La suma DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.315.828.89) M/CTE., por concepto de INTERES CORRIENTES



RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
ABOGADO
3152426333
Carrera 19 A No. 77 – 18 Oficina 603 – Teléfono 6215535
rpmabogado@gmail.com
Bogotá D.C.

SEGUNDA: Por las costas y gastos procesales que se causen en el trámite del proceso.

HECHOS

Las pretensiones expuestas se encuentran fundamentadas en lo siguiente:

1°. La demandada se constituyó en deudora del BANCO FINANDINA S.A. girando a su favor el pagaré No 1150321843 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$24.551.478.50) M/CTE como consta en el citado Título Valor.

2°. De acuerdo a lo establecido en el Pagaré No.1150321843, en caso de mora en el pago de las cuotas establecidas, el acreedor podrá exigir totalidad del crédito, más los intereses remuneratorios, la mora, los conceptos adicionales por seguros y demás accesorios.

3°. Además de comprometer su honorabilidad, el demandado constituyó prenda abierta sin tenencia a favor del BANCO FINANDINA S.A., sobre el vehículo de las siguientes características:

Placas: URX-520	Línea: SAIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2015
Color: ROJO VELVET	Servicio: PARTICULAR
Clase: AUTOMOVIL	Carrocería: SEDAN
Motor No.LCU*142910047*	Chasis: 9GASA52M2FB048934

4°. LA DEMANDADA es la actual propietaria inscrita del bien materia del gravamen prendario.

5°. Las obligaciones contenidas en el instrumento aludido son claras, expresas y actualmente exigibles toda vez que reúnen los requisitos del Art. 422 del C.G.P.

6°. La doctora ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, en su condición de Apoderado Especial del BANCO FINANDINA S.A., me ha conferido poder especial para adelantar el cobro judicial del Título Valor base de la presente acción ejecutiva.

DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos del PetitUm en la presente demanda las disposiciones contenidas en los artículos 422 y ss. del C.G.P.. y demás normas que le sean concordantes.



40

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
ABOGADO
 3152426333
 Carrera 19 A No. 77 – 18 Oficina 603 – Teléfono 6215535
 rpmabogado@gmail.com
 Bogotá D.C.

CUANTIA

La cuantía de la presente demanda se estima en una suma inferior a TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$31.248.480) M/CTE., es decir MINIMA CUANTIA para efectos de lo establecido en el Art. 18 del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en los términos que señala el Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este negocio por razón de la naturaleza del proceso, por tratarse de una MINIMA CUANTIA, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por los demás factores que la integran.

PRUEBAS

Sírvase, señor Juez, tener como tales los siguientes documentos:

- a) Original del Pagaré N° 1150321843
- b) Original carta de instrucciones del Pagaré
- c) Contrato de Prenda sin Tenencia sobre el vehículo de placa URX-520, gravado con prenda a favor de BANCO FINANADINA S.A.
- d) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa URX-520
- e) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, emitido por la Superintendencia Bancaria.
- f) Poder que legalmente me ha conferido mi representada.
- g) Certificación de vigencia de Poder Especial otorgado por Escritura Pública 945 del 25 de abril del año 2019 de la Notaria 2 del Circulo de Chía-Cundinamarca.

ANEXOS



41

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

3152426333

Carrera 19 A No. 77 – 18 Oficina 603 – Teléfono 6215535

rpmabogado@gmail.com

Bogotá D.C.

- Copia de la demanda para efectos del conocimiento o traslado al demandado.
- Cd con copia de la demanda en mensaje de datos para traslado y archivo
- Poder debida y legalmente otorgado
- Acompaño por separado solicitud de Medidas Cautelares, para que se sirva resolverlas simultáneamente con la presente demanda, tal como lo previene el Art. 599 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Al demandante, en la siguiente dirección: Calle 93 B No. 19 - 31 Oficina 201 de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Al demandado, en la siguiente dirección: Carrera 116 B No, 74 A - 90 Torre 4 Apartamento 602 de la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico ronaldhernandezjeht@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado, o en la Carrera 19 A No. 77 -18 Oficina 603 Bogotá D.C. o al correo electrónico rpmabogado@gmail.com

Sírvase, señor Juez, imprimirle a mi demanda el trámite legal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

CC. 80.417.255 de Bogotá

TP. 86.755 del C.S.J.



PAGARE



00010000170773

PAGARÉ No. 1150321843

467



Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): PRIMERO: Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente, a la orden del BANCO FINANADINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día 22 del mes de Abril del año 2019, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL:

(\$ 24.551.478,50) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS:

(\$ 2.315.828,89) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS:

(\$) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. TERCERO: Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. CUARTO: Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. QUINTO: EL ACREEDOR so podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser tenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en un (1) original, con destino al BANCO FINANADINA S.A., el día 22 de Abril (15) del mes de Mayo del año 2019.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL María Melida Avela

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 41773306

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO ITU 34ABIS 40ASUNIO.

HUELLA Y FIRMA Int. Apto 204, 3133728104.



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

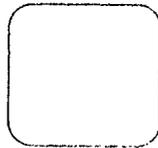
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO

HUELLA Y FIRMA



Acepto(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prórrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciamientos.

AVALISTA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

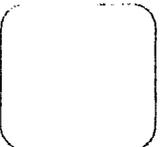
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO

HUELLA Y FIRMA



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

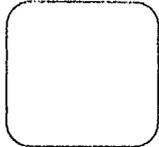
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO

HUELLA Y FIRMA





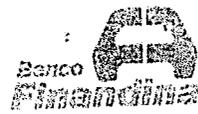
43

CARTA DE INSTRUCCIONES

CARTA DE INSTRUCCIONES



00020000170773



señores
BANCO FINANCIERA S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ No. 1150321843

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(mos) al pie mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANCIERA S.A. en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y especiales del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago(hicimos) entrega a los señores que se encuentran en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1- El espacio relacionado con el cumplimiento de la obligación a mi (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en el pagaré mismo y en los documentos suscritos por mí (nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su otorgamiento, en un negocio de crédito a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones derivadas en el Pagaré materia de estas instrucciones.
- 2- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.
- 3- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.
- 4- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) debamos al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mi(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
- 5- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
- 6- En caso de retardamiento, retardo o ausencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualesquiera obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalista(s), individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o judicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.
- 7- Asimismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el ACREEDOR, así como al de mi(nuestro) domicilio, mi(nuestro) nombre y dirección.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos. Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

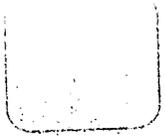
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los Quince (15) días del mes de Noviembre del año 2018

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Maria Melinda Avila
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) A 41773306

SEÑALADO
AUTORIZADO

Av. 3A ABIS 40A Sur 10
Int. Apto 204
3133728104

Maria Melinda Avila A



AVANLISTA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

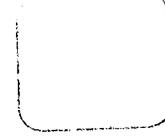
SEÑALADO
AUTORIZADO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____
DIRECCIÓN Y TELÉFONO _____
HUELLA Y FIRMA _____



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____
DIRECCIÓN Y TELÉFONO _____
HUELLA Y FIRMA _____





CONTRATO DE GARANTIA
MOBILIARIA



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el BANCO FINANADINA S.A., en adelante EL ACREEDOR GARANTIZADO, y MARIA MELIDA AVILA ALDANA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas: N

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición.

PLACA	URX520	SERIE	9GASA52M2FB048934
MODELO	2015	CHASIS	9GASA52M2FB048934
MARCA Y LINEA	CHEVROLET SAIL	CILINDRAJE	1399
COLOR	ROJO VELVET	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	AUTOMOVIL SEDAN	MOTOR	LCU*142910047*

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de Veintinueve Millones Quinientos mil pesos mcte (\$29.500.000.00)

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesorialmente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione(n), así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione(n), modifique(n) o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre EL BIEN. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre EL BIEN.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CR 20 SUR 108-60 CASA 37 d Ibagué (Tol.), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(eron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pteitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el



45
6

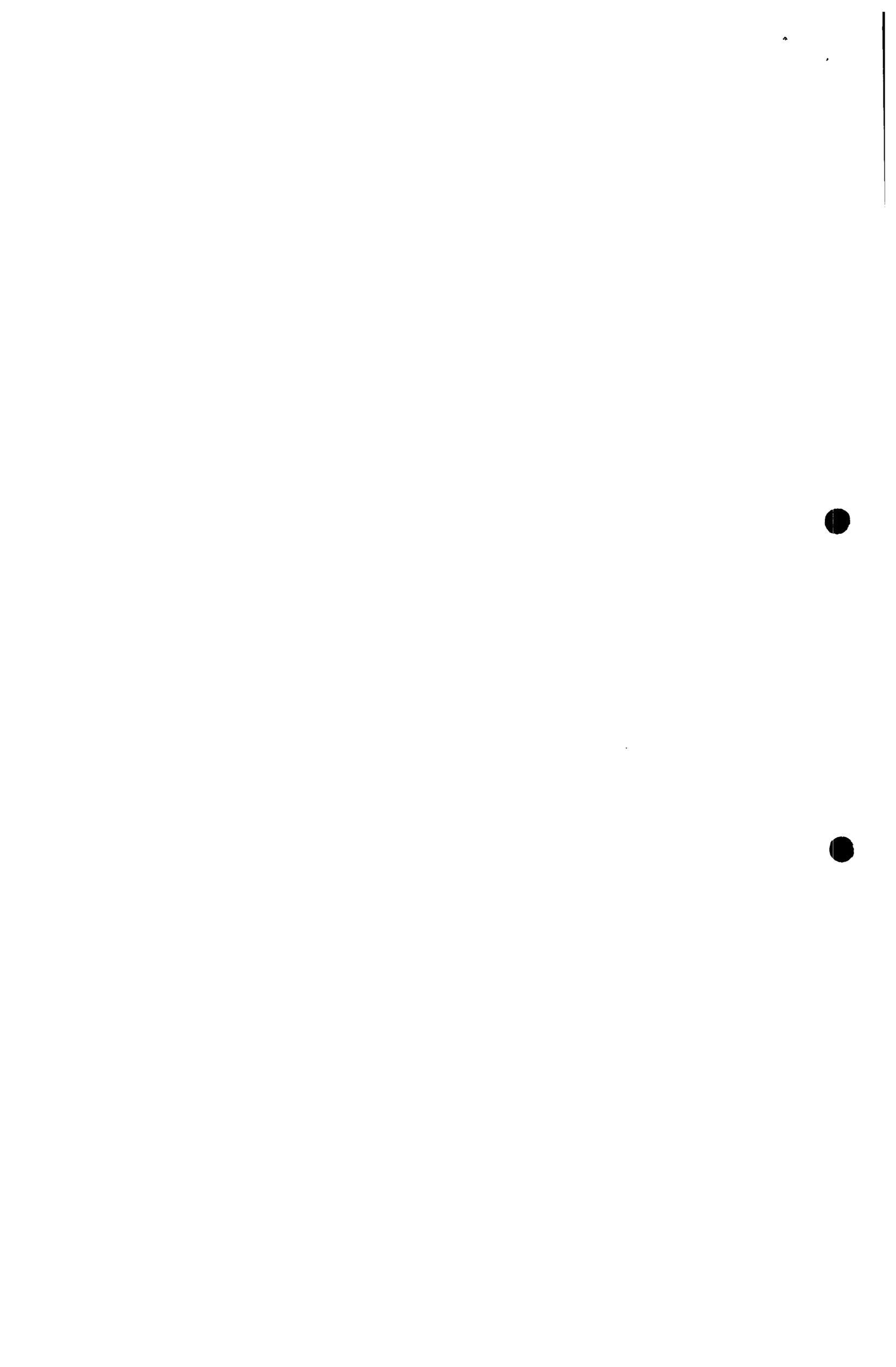
documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la

indemnización se subroga a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO**

CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la Instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogados y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación de **EL BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple(n) cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**,



manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía mobiliaria.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES).

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la Información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

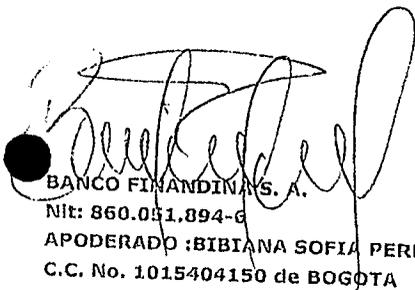
EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los

47
8

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los Quince (15) días del mes de Mayo del año 2014.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


BANCO FINANCIERA S. A.
NIT: 860.051.894-6
APODERADO : BIBIANA SOFIA PERDOMO ROSAS
C.C. No. 1015404150 de BOGOTÁ

Maria Melida Avila A
Firma



NOMBRE O RAZON SOCIAL MARIA MELIDA AVILA ALDANA
IDENTIFICACION 41773306
(C.C, NIT, C.E)
DIRECCION Y TELEFONO TV 34ª BIS 40ª SUR 10
3133728104
CIUDAD BOGOTÁ D.C (Cund.)

Festigo
-A.F.T.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

48

30

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 2019-01986

Subsanada como se encuentra la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **MARÍA MELIDA ÁVILA ALDANA** para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes cantidades de dinero:

I. PAGARÉ No. 1150321843 - Incomercio

1. 1.- La suma de **\$24.551.478,50** correspondiente al capital contenido en el **aportado** como báculo de ejecución, con fecha de vencimiento el 22 de abril de 2019.

1.2.- La suma de **\$2.315.828,89** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.

1.3.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con el artículo 114 de la Ley 540 de 1999).



Se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCY HELENA MORALES D
La Juez (2)

JUZGADO VEINTE DE PEQUENAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 87 DE FECHA
13 DE DICIEMBRE DE 2019 FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 9:00 A.M.

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.

J.P



50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01986

En virtud de la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el mandamiento de pago adiado 12 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que la fecha de vencimiento del pagaré No. 1150321843 corresponde a 26 de abril de 2019 y no como allí se señaló.

En lo demás manténgase incólume, la parte actora sírvase notificar la presente providencia junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

PUBLICADO POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO NO. 61 DE
FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL
El escrito que antecede, allegado por Ed
Prote se incorpora
al expediente por el que se haya lugar,
conforme a lo dispuesto en el art. 175 del C. B. del P.
Secretario(a): [Signature]



12

RPM ABOGADOS S.A.S.
3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494
rpmabogado@gmail.com
Bogotá DC.

SEÑOR

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÀ
D.C.

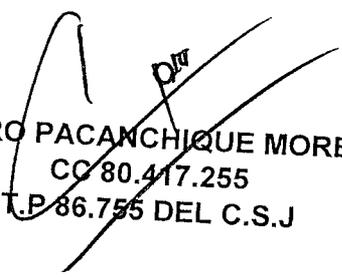
E. _____ S. _____ D

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN
CONTRA DE MARIA MELIDA AVILA ALDANA
PROCESO No. 2019-1986

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito remitir resultado positivo de la notificación personal Artículo 291 del C.G.P., llevada a cabo el 12 de diciembre del año 2020 enviada por la compañía postal EL LIBERTADOR a la dirección de la demandada Carrera 116 B No. 74 A – 90 Torre 4 Apto 602 en Bogotá.

En consideración solicito al despacho tener en cuenta los términos de Ley.

Del señor Juez,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC 80.417.255
T.P. 86.755 DEL C.S.J

09.

Sr.

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA MELIDA AVILA ALDANA

DIRECCIÓN CR 116 B NO. 74 A - 90 TORRE 4 APTO 602

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

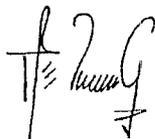
N° DE PROCESO 2019-1986

FECHA DE INGRESO 2020/12/11

FECHA DE ENTREGA 2020/12/12

Observaciones

RECIBE GUARDA ARIZA CON SELLO MONTECARLO III
AJ,L



FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO S A S

RAMIRO PACACHIQUE MORENO



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 1133021

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 11 | 12 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA
18 | 10 | 12 | 2020

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA		PROCESO 2019-1986	
NOMBRE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S DIRECCIÓN: AV AMERICAS 53 50 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 5511919		NOMBRE: MARIA MELIDA AVILA ALDANA DIRECCIÓN: CR 116 B NO. 74 A - 90 TORRE 4 APTO 602 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	
COD POSTAL: 111611 COD: 23 COMUNICADO DIRECTO ART.		Observaciones: <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Recibido por El Libertador: EJECUTIVO		TARIFA: \$ 14.445	
Peso (en gramos): 18		OTROS: NO SIGNIFICA RECEPCIÓN	
Remitente: 1133021 RAMIRO PACACHIQUE MORENO		VALOR TOTAL: \$ 14.445	
		Firma de quien recibió a conformidad: C.C. GUARDA AIZI	



JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j20pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 5, Edificio Camacol

CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a):

MARIA MELIDA AVILA ALDANA

Fecha

11-12-2020

DIRECCION: Carrera 116 B No. 74 A – 90
Torre 4 Apto 602
CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2019-01986	EJECUTIVO	DD MM AAAA 12 12 2019 27 10 2020

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO FINANDINA S.A.

MARIA MELIDA AVILA ALDANA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICACR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia Informal: Demanda X Mandamiento de Pago X Auto Admisorio

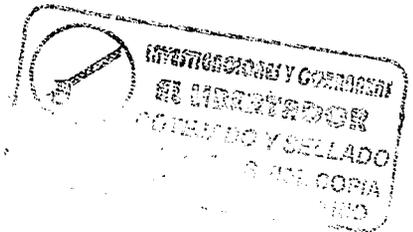
Empleado responsable
Nombre y apellidos

Parte interesada

Secretario

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Cf.



50



JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

i20pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 5, Edificio Camacol

CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a):

MARIA MELIDA AVILA ALDANA

Fecha

11-12-2020

DIRECCION: Carrera 116 B No. 74 A – 90
Torre 4 Apto 602
CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2019-01986	EJECUTIVO	DD MM AAAA
		12 12 2019
		27 10 2020

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO FINANADINA S.A.

MARIA MELIDA AVILA ALDANA

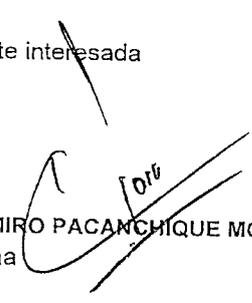
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICACR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia Informal: Demanda X Mandamiento de Pago X Auto Admisorio

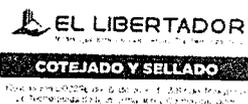
Empleado responsable
Nombre y apellidos

Parte interesada

Secretario


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Segunda Presentación

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

3152426333

Carrera 19 A No. 77 – 18 Oficina 603 – Teléfono 6215535

rpmabogado@gmail.com

Bogotá D.C.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN
CONTRA DE MARIA MELIDA AVILA ALDANA**

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A., identificada con el Nit. No. 860.051.894-6, sociedad con domicilio comercial en la ciudad de Bogotá representada legalmente en su calidad de Apoderado Especial por la señora ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, también mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.295 de Bogotá, quien legalmente me ha conferido poder el cual acepto y presento para que sea bastantado por su Despacho, a usted señor Juez respetuosamente manifiesto que por los trámites propios del Proceso EJECUTIVO SINGULAR de Mínima Cuantía y previas Medidas Cautelares, promuevo demanda en contra de MARIA MELIDA AVILA ALDANA, mayor de edad, vecina y domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.773.306, a efecto de que su Juzgado se sirva imprimirle el curso legal a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se dicte Mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante BANCO FINANDINA S.A. y en contra de la demandada, por los siguientes valores en dinero:

1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$24.551.478.50) M/CTE., por concepto de CAPITAL de la cuota causada, vencida y dejada de pagar en abril 26 de 2019, conforme obligación consignada en el pagaré No 1150321843.
 - 1.1 Por los Intereses Moratorios del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde abril 27 de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.2 La suma DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.315.828.89) M/CTE., por concepto de INTERES CORRIENTES causados vencidos y dejados de pagar en abril 26 de 2019.

EL LIBERTADOR
Banco Bancario Colombiano del Comercio S.A.

COTEJADO Y SELLADO

El presente documento fue emitido el 10 de Julio de 2019 por el Ministerio de Recreación, Cultura y Deportes de Bogotá D.C.

55

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
ABOGADO
 3152426333
 Carrera 19 A No. 77 – 18 Oficina 603 – Teléfono 6215535
 rpmabogado@gmail.com
 Bogotá D.C.

SEGUNDA: Por las costas y gastos procesales que se causen en el trámite del proceso.

HECHOS

Las pretensiones expuestas se encuentran fundamentadas en lo siguiente:

- 1°. La demandada se constituyó en deudora del BANCO FINANDINA S.A. girando a su favor el pagaré No 1150321843 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$24.551.478.50) M/CTE como consta en el citado Título Valor.
- 2°. De acuerdo a lo establecido en el Pagaré No.1150321843, en caso de mora en el pago de las cuotas establecidas, el acreedor podrá exigir totalidad del crédito, más los intereses remuneratorios, la mora, los conceptos adicionales por seguros y demás accesorios.
- 3°. Además de comprometer su honorabilidad, el demandado constituyó prenda abierta sin tenencia a favor del BANCO FINANDINA S.A., sobre el vehículo de las siguientes características:

Placas: URX-520	Línea: SAIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2015
Color: ROJO VELVET	Servicio: PARTICULAR
Clase: AUTOMOVIL	Carrocería: SEDAN
Motor No. LCU*142910047*	Chasis: 9GASA52M2FB048934
- 4°. LA DEMANDADA es la actual propietaria inscrita del bien materia del gravamen prendario.
- 5°. Las obligaciones contenidas en el instrumento aludido son claras, expresas y actualmente exigibles toda vez que reúnen los requisitos del Art. 422 del C.G.P.
- 6°. La doctora ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, en su condición de Apoderado Especial del BANCO FINANDINA S.A., me ha conferido poder especial para adelantar el cobro judicial del Título Valor base de la presente acción ejecutiva.

DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos del PetitUm en la presente demanda las disposiciones contenidas en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y demás normas que le sean concordantes.

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

3152426333

Carrera 19 A No. 77 - 18 Oficina 603 - Teléfono 6215535

rpmabogado@gmail.com

Bogotá D.C.

CUANTIA

La cuantía de la presente demanda se estima en una suma inferior a TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$31.248.480) M/CTE., es decir MINIMA CUANTIA para efectos de lo establecido en el Art. 18 del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en los términos que señala el Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este negocio por razón de la naturaleza del proceso, por tratarse de una MINIMA CUANTIA, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por los demás factores que la integran.

PRUEBAS

Sírvase, señor Juez, tener como tales los siguientes documentos:

- a) Original del Pagaré N° 1150321843
- b) Original carta de instrucciones del Pagaré
- c) Contrato de Prenda sin Tenencia sobre el vehículo de placa URX-520, gravado con prenda a favor de BANCO FINANADINA S.A.
- d) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa URX-520
- e) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, emitido por la Superintendencia Bancaria.
- f) Poder que legalmente me ha conferido mi representada.
- g) Certificación de vigencia de Poder Especial otorgado por Escritura Pública 945 del 25 de abril del año 2019 de la Notaria 2 del Circulo de Chía-Cundinamarca.

ANEXOS

- Ténganse como tales los relacionados en el capítulo de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.

JB

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
ABOGADO
 3152426333
 Carrera 19 A No. 77 - 18 Oficina 603 - Teléfono 6215535
 rpmabogado@gmail.com
 Bogotá D.C.

- ✓ Copia de la demanda para efectos del conocimiento o traslado al demandado.
- ✓ Cd con copia de la demanda en mensaje de datos para traslado y archivo
- ✓ Poder debida y legalmente otorgado
- ✓ Acompaño por separado solicitud de Medidas Cautelares, para que se sirva resolverlas simultáneamente con la presente demanda, tal como lo previene el Art. 599 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Al demandante, en la siguiente dirección: Calle 93 B No. 19 - 31 Oficina 201 de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Al demandado, en la siguiente dirección: Carrera 116 B No, 74 A - 90 Torre 4 Apartamento 602 de la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico ronaldhernandezjeht@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado, o en la Carrera 19 A No. 77 -18 Oficina 603 Bogotá D.C. o al correo electrónico rpmabogado@gmail.com

Sírvase, señor Juez, imprimirle a mi demanda el trámite legal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
 CC. 80.417.255 de Bogotá
 TP. 86.755 del C.S.J.

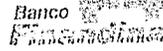
 **EL LIBERTADOR**
COTEJADO Y SELLADO

PAGARE



PAGARÉ No. 1150321843

467



4

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(amos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): PRIMERO: Que yo(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del BANCO FINANADINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día 12 del mes de Abril del año 2017, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: (\$ 24.581.478,50) M.C.
POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: (\$ 2.315.828,89) M.C.
POR OTROS CONCEPTOS: (\$) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. TERCERO: Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. CUARTO: Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. QUINTO: EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser firmado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones o instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en un (1) original, con destino al BANCO FINANADINA S.A., el día Once (15) del mes de Mayo del año 2017.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: María Melida Avelar
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE): 41473306
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: TLU 34ABIS 40ASU10, Int. Apto 204, 3133728104.
HUELLA Y FIRMA: [Firma]

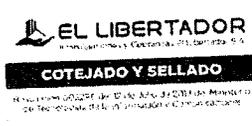
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:
HUELLA Y FIRMA:

Avalúo(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prórrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciaciones.

AVALISTA:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:
HUELLA Y FIRMA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:
HUELLA Y FIRMA:

FA-COM-DOC 005 V2

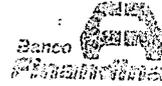


57

Socios
BANCO FINANCIERA S.A.
Bogotá D.C.

CARTA DE INSTRUCCIONES

CARTA DE INSTRUCCIONES



Asunto: AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ No. 1170321843

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(mos) al pie mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANCIERA S.A. en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos relacionados y cualquier otro que se encuentre indicado en la referencia al card he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que he(mos) entregado a ustedes en el momento de otorgarlo en cuenta las siguientes instrucciones:

1- El espacio relacionado con el monto de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba(mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, al día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR determine. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones derivadas en el Pagaré materia de estas instrucciones.

2- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.

3- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deba(amos) al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y otros conceptos, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea demérito capitalizar.

4- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda autorizado para enmendarlo y enmendados, enmendados y corregidos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

5- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda autorizado para enmendarlo y enmendados, enmendados y corregidos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda autorizado para enmendarlo y enmendados, enmendados y corregidos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

7- El pagaré diligenciado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos. Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los Quince (15) días del mes de Mayo del año 2018.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Maria Melida Aвила
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 41773306

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

ETA 3AAB15 40ASur 10
Int 7 Apto 204
3133728104

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____
DIRECCIÓN Y TELEFONO _____
DIRECCIÓN Y TELEFONO _____
DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

Maria Melida Aвила

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____
DIRECCIÓN Y TELEFONO _____





CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el BANCO FINANCIERA S.A., en adelante EL ACREEDOR GARANTIZADO, y MARIA MELIDA AVILA ALDANA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrará por las siguientes cláusulas: N

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición.

PLACA	URX520	SERIE	9GASA52M2FB048934
MODELO	2015	CHASIS	9GASA52M2FB048934
MARCA Y LINEA	CHEVROLET SAIL	CILINDRAJE	1399
COLOR	ROJO VELVET	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	AUTOMOVIL SEDAN	MOTOR	LCU*142910047*

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de Veintinueve Millones Quinientos mil pesos mcte (\$29.500.000.00)

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesorialmente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre EL BIEN. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupó" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar el "cupó" o "derecho de reposición" sobre EL BIEN.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CR 20 SUR 108-60 CASA 37 d Ibagué (Tol.), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(eron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y pías de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el

6 58
documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la

indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de EL BIEN con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con el consentimiento de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de uso. PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO

CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, aranceles judiciales o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destino; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento EL ACREEDOR GARANTIZADO, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación de EL BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple(n) cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES),

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogota a los Quince (15) días del mes de Mayo del año 2014

EL ACREEDOR GARANTIZADO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

[Handwritten signature]

BANCO FINANCIEROS S.A.
NIT: 860.031.894-6
APODERADO: BIBIANA SOFIA PERDOMO ROSAS
C.C. No. 1015404150 de BOGOTA

*Testigo
A.C.F.I.*

Maria Melida Avila A
Firma



NOMBRE O RAZON SOCIAL MARIA MELIDA AVILA ALDANA
IDENTIFICACION 41773306
(C.C, NIT, C.E)
DIRECCION Y TELEFONO TV 34ª BIS 40ª SUR 10
3133728104
CIUDAD BOGOTA D.C (Cund.)

EL LIBERTADOR
Banco para el desarrollo de Colombia

COTEJADO Y SELLADO
Este documento es válido en Colombia y en el extranjero.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190415163819715230

Nro Matrícula: 50S-40327541

Página 1

Impreso el 15 de Abril de 2019 a las 04:01:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: SAN JOSE

FECHA APERTURA: 02-08-1999 RADICACIÓN: 1999-44734 CON: ESCRITURA DE: 08-07-1999

CODIGO CATASTRAL: AAA0016DXSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1567 de fecha 11-11-1994 en NOTARIA 54 de SANTAFE MANZANA 26 LOTE 25 con area de 71.70 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA UN 50% POR COMPRA A CASTILLO CORTES TITO JULIO POR ESCRITURA 884 DEL 25-08-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- EL OTRO 50% LO ADQUIRIO POR COMPRA A PULIDO AVILA JAIME EDUARDO POR ESCRITURA 465 DEL 22-06-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PULIDO MEDINA ARMANDO POR ESCRITURA 696 DEL 08-03-93 NOTARIA 15 DE BOGOTA.-CASTILLO CORTES TITO JULIO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION REMATE MEDIANTE SENTENCIA DEL 01-12-1976 JUZGADO 18 C.CTO. DE BOGOTA EN EL JUICIO SEGUIDO CONTRA GUTIERREZ DE LONDOÑO ANA DE JESUS POR EL JUZGADO 17 C.CTO. DE BOGOTA COMUNICADO POR OFICIO 576 DEL 24-08-1974.- ESTA HABIA ADQUIRIDO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE JARAMILLO ZAPATA JOAQUIN GUILLERMO POR ESCRITURA 4796 DEL 05-02-1972 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- PULIDO MEDINA ARMANDO ADQUIRIO JUNTO CON LONDOÑO GOMEZ VICTOR EMILIO POR COMPRA A ARBOLEDA PUYANA JUAN MANUEL POR ESCRITURA 867 DEL 28-02-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-64191.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CL 66 SUR 63 88 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
50S - 64191

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-07-1999 Radicación: 1999-44734

VALOR ACTO: S

Doc: ESCRITURA 1567 del 11-11-1994 NOTARIA 54 de SANTAFE

ESPECIFICACION: : 911 LOTEO PARCIAL SOBRE UN AREA TOTAL DE 138.428.MS SE LOTEA PARCIALMENTE AREA DE 89.858.68 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 79505009 X

ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-06-2004 Radicación: 2004-40404

VALOR ACTO: \$1,000,000

Doc: ESCRITURA 1522 del 03-05-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 79505009

DE: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO

CC# 41773306 X

A: AVILA ALDANA MARIA MELIDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-06-2004 Radicación: 2004-40404

VALOR ACTO: \$10,000,000

Doc: ESCRITURA 1522 del 03-05-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

EL LIBERTADOR
Incorporación Comercial S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Mediante el presente documento se certifica que el contenido del presente documento es fiel a la realidad y que el mismo ha sido expedido en el momento y lugar que se indica.

60



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190415163819715230

Nro Matrícula: 50S-40327541

Página 2

Impreso el 15 de Abril de 2019 a las 04:01:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: AVILA ALDANA MARIA MELIDA

CC# 41773306 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-161463

FECHA: 15-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

EL LIBERTADOR
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COTEJADO Y SELLADO

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTA D.C. - COLOMBIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190415525019715232

Nro Matrícula: 162-28997

Página 1

Impreso el 15 de Abril de 2019 a las 04:01:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 162 - GUADUAS DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHAGUANI VEREDA: MELGAS
FECHA APERTURA: 05-01-2007 RADICACIÓN: 2007-00015 CON: ESCRITURA DE: 04-01-2007

CODIGO CATASTRAL: 001-0004-0044-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO, DENOMINADO "LUNA BELLA", UBICADO EN LA VEREDA DE "MELGAS", JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CHAGUANI, DE
UNA CABIDA APROXIMADA DE 5 HECTAREAS, 3.437.5 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA
ESCRITURA PUBLICA 868 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2006, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUADUAS".

COMPLEMENTACION:
1) DELFIN AVILA, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN POR ADJUDICACIÓN QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN 2964 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.956 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 13 DE ENERO DE 1.957, MATRÍCULA INMOBILIARIA 162-0009471.

RECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LUNA BELLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
162 - 9471

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-01-2007 Radicación: 00015
Doc: ESCRITURA 868 DEL 02-12-2006 NOTARIA UNICA DE GUADUAS VALOR ACTO: \$2,870,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AVILA DELFIN X
A: AVILA ALDANA JOSE DELFIN

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-162-6-2336
Doc: ESCRITURA 855 DEL 19-11-2009 NOTARIA UNICA DE GUADUAS VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AVILA ALDANA JOSE DELFIN CC# 2990803
A: NOVOA MOSCOSO CELSA MARIA CC# 21111905 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-01-2012 Radicación: 2012-162-6-63
Doc: ESCRITURA 796 DEL 25-11-2011 NOTARIA UNICA DE GUADUAS VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NOVOA MOSCOSO CELSA MARIA CC# 21111905
A: GOMEZ SUA DANIEL ENRIQUE CC# 80768793 X

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190415525019715232
Pagina 2

Nro Matrícula: 162-28997

Impreso el 15 de Abril de 2019 a las 04:01:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RUIZ AVILA MAURICE MISAEEL

CC# 1022336474 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-01-2013 Radicación: 2013-162-6-10

Doc: ESCRITURA 984 DEL 26-12-2012 NOTARIA UNICA DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$4,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SUA DANIEL ENRIQUE

CC# 80768793

DE: RUIZ AVILA MAURICE MISAEEL

CC# 1022336474

A: AVILA ALDANA MARIA MELIDA

CC# 41773306 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-162-1-5081

FECHA: 15-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DAVID RAMIREZ GUERRA

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

El presente documento fue expedido el 15 de Abril de 2019 a las 04:01:30 PM en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190415747519715231

Nro Matrícula: 072-55365

Página 1

Impreso el 15 de Abril de 2019 a las 04:01:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 072 - CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: SABOYA VEREDA: MERCHAN

FECHA APERTURA: 12-09-1997 RADICACION: 1997-4387 CON: ESCRITURA DE: 05-09-1997

CODIGO CATASTRAL: 156320000000001105450000000000 COD CATASTRAL ANT: 15632000000110545000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE ESCRITURIARIAMENTE DENOMINADO "EL OJITO DE AGUA", CON UNA EXTENSION DE 2,1.000 METROS 2, DISTINGUIDO CON LA CEDULA CATASTRAL N.00-0-011-0545, UBICADO EN LA VEREDA DE MERCHAN DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABOYA. CUYOS LINDEROS ESTAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #14 DEL 13 DE FEBRERO DE 1.950 DE LA NOTARIA DE SABOYA. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984 CAPITULO III. ARTICULO 11.
COMPLEMENTACION:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL OJITO DE AGUA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-05-1950 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 14 del 13-02-1950 NOTARIA de SABOYA

VALOR ACTO: \$600

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALVIS R. EDUARDO

DE: GARCIA DE GALVIS EMMA

A: HERNANDEZ EUTIMIO

A: VILLAMIL ANA CELIA

CC# 1942105 X

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-09-1997 Radicación: 1997-4387

Doc: ESCRITURA 919 del 05-09-1997 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$1.800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARTE AREA ENAJENADA 2,0000 METROS 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ VILLAMIL EUTIMIO

DE: VILLAMIL DE HERNANDEZ ANA CELIA

A: AVILA ALDANA MARIA MELIDA

A: HERNANDEZ DE SOTELO NOEMI

A: HERNANDEZ DE TORRES ANA LUCIA

A: HERNANDEZ VILLAMIL ANA FIDELIA

A: HERNANDEZ VILLAMIL GUSTAVO

A: HERNANDEZ VILLAMIL ILVAR ANTONIO

A: HERNANDEZ VILLAMIL JOSE OVIDIO

CC# 1127066

CC# 23991085

CC# 41773306 X

CC# 23486547 X

CC# 23484340 X

CC# 23487338 X

CC# 19301385 X

CC# 79240908 X

CC# 4093089 X

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

Este documento fue emitido el 15 de Abril de 2019 a las 04:01:31 PM en el sistema de registro de instrumentos públicos.

62



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190415747519715231

Nro Matricula: 072-55365

Pagina 2

Impreso el 15 de Abril de 2019 a las 04:01:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HERNANDEZ VILLAMIL MARIA LUZ

CC# 39633853 X

A: HERNANDEZ VILLAMIL NUBIA AMELIA

CC# 39639298 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

1 -> 55366

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-205 Fecha: 16-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-52 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2019-11987 FECHA: 15-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIANA PAOLA MARTINEZ TORRES

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 2294 del 27 de mayo de 2015 expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN
CONTRA DE MARIA MELIDA AVILA ALDANA.

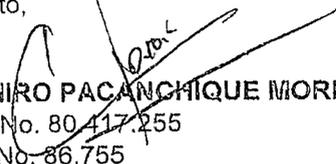
ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.252.295 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada del BANCO FINANDINA S.A. identificada con en NIT 860.051.894-6 de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 945 del 25 de Abril de 2019, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A. inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de **MARIA MELIDA AVILA ALDANA**, persona mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 41.773.306 respecto del pagaré(s) No.1150321843, suscrito a favor del BANCO FINANDINA S.A.

El apoderado queda facultado para, transigir, desistir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, las terminaciones del proceso y sustituciones de poder los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA S.A. identificado con NIT. 860.051.894-6., para retirar y recibir los documentos base del desglose, hacer postura por cuenta del crédito, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del señor Juez,


ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA
C.C. No. 52.252.295 de Bogotá
Apoderada Especial de Banco Finandina S.A.

Acepto,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
C.C. No. 80.417.255
T.P. No. 86.755

VRG

Portales

 EL LIBERTADOR
Banco Financiero y Comercial de Colombia S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002086 del 12 de Junio de 2002 del Poder Judicial de la Federación en materia de Controversias

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, S.C.

El notario en la fe representado en el presente
 Adhona Marcela
 Ruiz Correa
 C.C. 52252295
 de Bogotá D.C.
 dirigido a: Juan
 y expuso que el contenido de este documento es
 cierto y que *[Signature]* asistió en mi presencia.
 En Bogotá, D.C. a los *[Signature]* días del mes de MAYO del año 2013

[Signature]

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

3152426333

Carrera 19 A No. 77 - 18 Oficina 603 - Teléfono 6215535

rpmabogado@gmail.com

Bogotá D.C.

SEÑOR

JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.

E. _____ S. _____ D _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN
CONTRA DE MARIA MELIDA AVILA ALDANA

PROCESO No. 2019-1986

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado, titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A. en el asunto de la referencia allego SUBSANACION de la demanda en los siguientes términos:

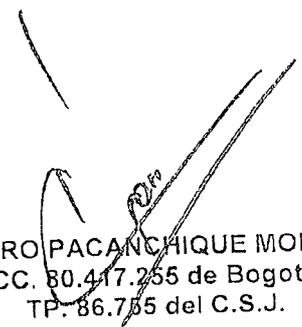
1º. En consideración a la solicitud del despacho se remite demanda y anexos en mensaje de datos para traslado del demandado y archivo del juzgado.

2º. Se allega copia de la escritura pública No. 1922 del 30 de Julio de 2019 con su respectivo certificado de vigencia autentico mediante la cual se otorga poder a la Dra. ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA como apoderada especial de Banco Finandina .S.A.

3º. Del presente escrito se remite copia para traslado del demandado y archivo del juzgado.

Del señor Juez,

LO FLS + RT + 2A SIN COPIAS


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá
TP. 86.755 del C.S.J.

 **EL LIBERTADOR**

COTEJADO Y SELLADO

Ministerio de Justicia y del Poder Judicial - Oficina de Registro y Control de Actos



64

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA (ENCARGADO)

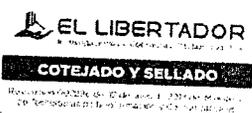
CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) de fecha TREINTA (30) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.525.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6 (en adelante el BANCO), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.252.295 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A., realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de las Litis de que se trate, llevando la representación del BANCO en cada caso en particular, b). Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que, en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actué como demandante o demandado con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, y en especial para que confiera la facultad de recibir. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales productos de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios. SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, deje de pertenecer al BANCO. -----

Que al momento de expedirse el presente CERTIFICADO, la escritura matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna, de haber sido REVOCADO total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra VIGENTE. -----

El presente CERTIFICADO se expide con destino al INTERESADO en Chía (Cundinamarca) a los DOS (2) días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
 NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHÍA (ENCARGADO)
 RES. 14118 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019





1922
República de Colombia

30 JUL 2019



A=059728532

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1922.
 MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS.
 FECHA: TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA
 (CUNDINAMARCA)
 Acto Jurídico: PODER ESPECIAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO: IDENTIFICACIÓN
 PODERANTE: _____
 BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
 APODERADA _____
 ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA C.C. No. 52.252.295

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de JUNIO del año dos mil diecinueve (2.019), en el despacho de la Notaría Segunda (2ª) de este círculo, cuyo Notario titular es el Doctor PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNIEY QUIÑONES HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.526.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6 (en adelante el BANCO), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del que el 19 de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para su protocolización con el presente

Acto Jurídico: PODER ESPECIAL. No tiene costo para el otorgante.



Escritura No. 1922

EL LIBERTADOR
 COTEJADO Y SELLADO

instrumento, manifiesto:

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.252.295 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación del BANCO FINANCIERA S.A., realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de las Litis de que se trate, llevando la representación del BANCO en cada caso en particular, b) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que, en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actuó como demandante o demandado con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, y en especial para que confiera la facultad de recibir. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación o interrogatorio de parte y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales productos de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios.

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, deje de pertenecer al BANCO.

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA)

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no

de la veracidad de los hechos que se afirman en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

Notaría del Banco de Bogotá S.A. - Sede principal - Bogotá D.C.

1922



República de Colombia

JUL 2019



Aa059728533

de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 36 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciera; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El(La) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes, establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte al otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OYORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por el y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo El(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: Aa059728532 - Aa059728533

DERECHOS NOTARIALES: \$ 59.400

IVA: \$ 16.306

SUBVENCIONAMIENTO DEL NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.200

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 6.200

Resolución 0691 de Enero 24 del año 2019

Este instrumento público se inscribe en la cartubera pública. No tiene efecto para el exterior.

Paula Salamanca González Abogada V.B.

Cartubera pública 16-11-19

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 0691 de Enero 24 del año 2019 de Ministerio de Justicia y del Poder Judicial de la Federación

EL COMPARECIENTE:

[Handwritten signature]



DUBERNEY QUIÑONES BONILLA

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 701 573 709

TELÉFONO:

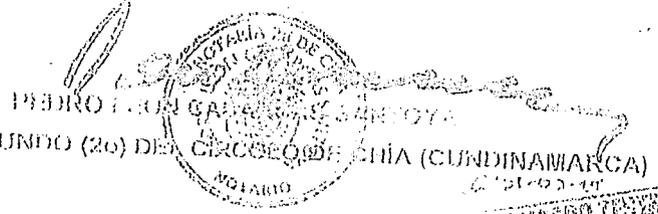
DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A.

NIT. 860.051.894-6



REPUBLICA COLOMBIANA
NOTARIA 2 CHIA

[Faint, mostly illegible text, possibly a copy of a document or a list of items.]



[Faint text at the bottom of the document, possibly a footer or a note.]

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

[Small text below the stamp, likely a date or reference number.]

REGISTRO DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado General con el Fin No. 01-00352/01-951

Fecha: 14 de marzo de 2019 a las 09:38:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

La ejecución de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1648 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1708 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANINDINA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1809 del 18 de abril de 1989 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2650 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 270 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1987 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 20 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 9658 del 16 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 20 de diciembre de 1988 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de liquidación de la cual FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbió a la Compañía FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta en liquidación.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANINDINA

Escritura Pública No 2276 del 14 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANINDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANINDINA S.A. PARAGUAYO". La conversión que se autoriza mediante la presente resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del E.S.F., no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2094 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otros del país o del exterior protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANINDINA S.A."

Calle 7 No. 4-40 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 534 02 00 - 594 02 01
www.financiandina.com.co

Página 1 de 1

EL LIBERTADOR
Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 66.2016 del 10 de mayo de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia

67

101922
30 JUL 2019

Certificado Generado con el Pin No: 9060993527374581

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 09:33:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Familia Pública No 2150 del 25 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad inscrito en domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chita Condonamarcá

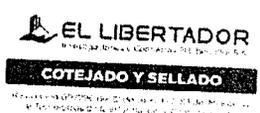
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y reelección de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser renovado en cualquier tiempo. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de este y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El título de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos judiciales y extrajudiciales. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre del ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Custodiar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo, celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales requeridos judiciales y extrajudiciales; i) Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e imprimirles los órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la compañía y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se establezcan las normas y sistemas exigidos en las disposiciones legales, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos los accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar y reelegir libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; p) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos de las sucursales; q) A los directores de las agencias las instrucciones sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes como a los negocios, actos y operaciones que constituyen las instrucciones generales a que hayan de someterse en ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos. (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Qué siguen posicionados y un consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Porozo Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 30425376	Gerente General
Dibemay Quiñones Benítez Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79325711	Primer Suplente del Gerente General

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Código de área: (571) 594 02 00 - 5 94 02 01
www.superintendencia.gov.co



19 22

La Superintendencia de la Función Pública Interna del Gobierno Nacional (SFP)

SUPERINTENDENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INTERNA DE COLOMBIA

Certificado Generalista con el No: 0080993527912561

30 JUL. 2019

Emisado el 01 de mayo de 2019 a las 09:33:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liza Juliana Villabona Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/02/2011	CC - 37947965	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Maria Catalina E. Cerro García

MARIA CATALINA E. CERRO GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EN TODO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INTERNA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 5-49 Bogotá D.C.
Código Postal: 060101
www.superintendencia.gov.co

Página 3 de 3



EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

Superintendencia General de la Función Pública Interna del Gobierno Nacional

168

La veracidad de los datos suministrados puede verificarse en la página www.superafinanciera.gov.co con el número de PIN

07E1922

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 0060993327514581

30 JUL. 2019

Generado el 01 de julio de 2019 a las 09:33:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

BOLETA:
Identificación Mill de millones de pesos
Fecha de inicio del crédito: 30/02/2011

IDENTIFICACIÓN
CC - 37947565

CARGO
Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Jurídicos y
Administrativos

Maria Catalina E. C. G. GARCIA
MARÍA CATALINA E. C. GARCÍA
SECRETARIO GENERAL ADJUDO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

NO VALIDO ENTRENADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4-59 Bogotá D.C.
Computador: (57) 594 82 00 - 594 82 51
www.superafinanciera.gov.co

Página 2 de 3

EL LIBERTADOR
Banco de Ahorro y Cuentas de Colombia S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



30

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 2019-01986

Subsanada como se encuentra la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **MARÍA MELIDA ÁVILA ALDANA** para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes cantidades de dinero:

I. PAGARÉ No. 1150321843-Incomercio

1. 1.- La suma de **\$24.551.478,50** correspondiente al capital contenido en el título aportado como báculo de ejecución, con fecha de vencimiento el 22 de abril de 2019.

1.2.- La suma de **\$2.315.828,89** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.

1.3.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

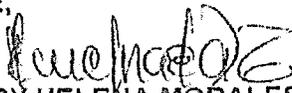
Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 200 y 201 del Código General del Proceso.

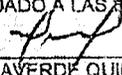
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

Escuela No. 00279, del 20 de abril de 2019 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FRANCY HELENA MORALES D
La Juez (2)

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 87 DE FECHA
13 DE DICIEMBRE DE 2019 FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 11:00 A.M

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.

J.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

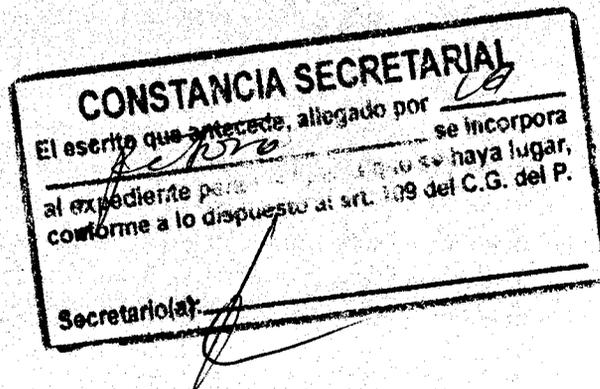
Ref. 2019-01986

En virtud de la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el mandamiento de pago adiado 12 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que la fecha de vencimiento del pagaré No. 1150321843 corresponde a 26 de abril de 2019 y no como allí se señaló.

En lo demás manténgase incólume, la parte actora sírvase notificar la presente providencia junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

PUBLICADO POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO NO. 81 DE
FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020.



 **EL LIBERTADOR**
Integración y Organización del Poder Judicial

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002020 del 27 de octubre de 2020, por la cual se
le nombra al juez de la Rama Judicial y Competencia Múltiple de

Radicación Memorial Proceso No. 2019-1986 Banco Finandina vs María Mélida Avila Aldana

XC

RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Vie 26/02/2021 15:34

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C.
<memorialesj20pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

Maria Melida Avila Resultado Notificacion.pdf;

Respetados Señores

Adjunto y remito memorial con Notificación y sus respectivos anexos, para su debido trámite y conocimiento.

Gracias

Atentamente,

Ramiro Pacanchique Moreno
CC. 80.417.255
TP. 86.755
RPM ABOGADO S.A.S
PBX 2183494 - Cel 3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A
Bogotá D.C. - Colombia



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

j20pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19 – 65 Edificio Camacol Piso 5

CITATORIO CONFORME AL ART. 292 DEL C.G.P.

Señor (a):

Fecha

MARIA MELIDA AVILA ALDANA

19-02-2021

DIRECCION: Carrera 116 B No. 74 A - 90
Torre 4 Apto 602
CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
		DD MM AAAA
2019-01986	EJECUTIVO	12 12 2019
		27 10 2020

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO FINANADINA S.A.

MARIA MELIDA AVILA ALDANA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, el día DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, donde se admitió la demanda ____, mandamiento de pago **X** ordeno citarlo ____o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, o usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo termino de traslado, para lo anterior, deberá comunicarse al Juzgado a través del correo electrónico j20pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y agendar cita. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

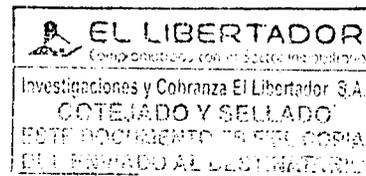
PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

09.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

73

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 2019-01986
Proceso: EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: MARÍA MELIDA ÁVILA ALDANA.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado a la parte demandada mediante aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio dentro del término legal concedido.

En virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderada judicial, demandó por la vía ejecutiva de mínima cuantía a MARÍA MELIDA ÁVILA ALDANA, con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1150321843 aportado como base para la ejecución.

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, profirió mandamiento de pago el 12 de diciembre de 2019, providencias notificada a la parte demandada mediante aviso, quien dentro del término legal concedido no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda primigenia es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser partes y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución

En el caso objeto de estudio, la ejecución se funda en el pagaré No. 1150321843 aportado como base para la ejecución, documento que satisface las exigencias generales previstas en el artículo 621 del Código de Comercio, y las especiales prescritas en el artículo 709 del mencionado estatuto, para tenerlo como título valor. Además, se constituye en plena prueba en contra del extremo ejecutado por lo que permite concluir que es viable el cobro ejecutivo de los capitales incorporados en el instrumento base de la ejecución.

3. Oportunidad de la Sentencia

El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si oportunamente no se propusieren excepciones, el juez ordenará seguir adelante con la ejecución, se dispondrá avalúo de los bienes cautelados a la parte demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, se dispone la liquidación del crédito y se condena a la parte demandada a las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a realizar la correspondiente liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

78

Firmado Por:

**FRANCY HELENA MORALES DIAZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 20 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0524163cb4bbadd1f04de43348c6d0c2c5ed35ae200997f0fb5831cd3e978cbe

Documento generado en 06/04/2021 04:24:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

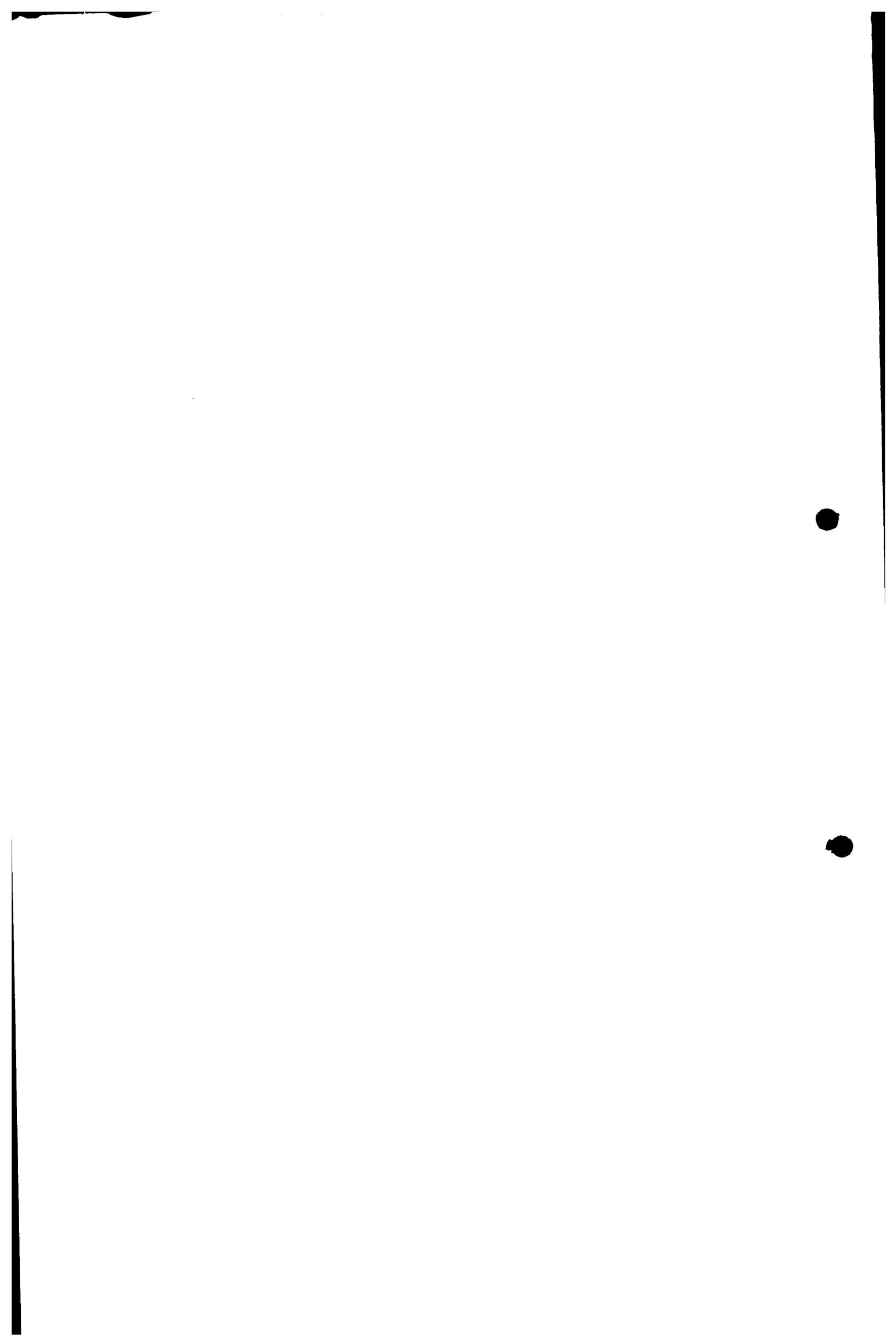
De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. P., se procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

2019-1986

DESCRIPCION	FOLIOS	VALORES
NOTIFICACIONES	53-72	\$ 30.335,00
AGENCIAS EN DERECHO	73-C1	\$ 2.600.000,00
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES/NOTARIALES		
VALOR POLIZA JUDICIAL		
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL JUDICIAL		
OTROS		
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 2.630.335,00

Hoy 28 APR 2021 ingresa al Despacho con la presente liquidación.


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

76

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-01986

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

PUBLICADO POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO NO 28 DE
FECHA 29 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

FRANCY HELENA MORALES DIAZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 20 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bea8e4bdf3aba6e232f2af2d5f5759dab0687670cff7e7ba1daa4f2ef314b2

Documento generado en 28/04/2021 09:52:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

77
RPM ABOGADOS S.A.S.

3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494

rpmabogado@gmail.com

Bogotá DC.

SEÑOR

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÀ
D.C.

E. _____ S. _____ D _____

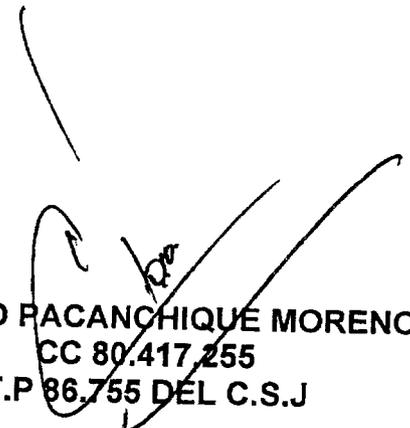
REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN
CONTRA DE MARIA MELIDA AVILA ALDANA

PROCESO No. 2019-1986

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.** en el asunto de la referencia, por el presente escrito remito Liquidación del Crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del CGP, para su trámite de aprobación.

Tener en cuenta que la obligación a día 30 de junio del año 2021 asciende a la suma de \$40.208.007.94

Del señor Juez.


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC 80.417.255
T.P 86.755 DEL C.S.J

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				\$ 24.551.478,50
CAPITAL				
27/04/2019	30/04/2019	4	2,14	\$ 70.053,55
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 545.452,01
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 525.401,64
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 542.915,03
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 542.915,03
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 525.401,64
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 537.841,06
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 518.036,20
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 532.767,08
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 530.230,10
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 503.141,63
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 535.304,07
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 510.670,75
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 515.008,18
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 495.939,87
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 512.471,19
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 515.008,18
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 503.305,31
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 512.471,19
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 491.029,57
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 497.249,28
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 492.175,31
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 451.419,85
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 494.712,29
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 476.298,68
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 489.638,32
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 473.843,54
Total Intereses de Mora				\$ 13.340.700,55
Subtotal				\$ 37.892.179,05
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital				\$ 24.551.478,50
Total Intereses Corrientes (+)				\$ 2.315.828,89
Total Intereses Mora (+)				\$ 13.340.700,55
Abonos (-)				\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN				\$ 40.208.007,94
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN				\$ 40.208.007,94



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 JUL 2021 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446
 y vence el 29 JUL 2021 a las 12 horas del día
 y vence el 27 JUL 2021

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 PAF 04347 DESPACHO

04 AGO 2021

05

Secretaría.

Observación
 El Secretario

RV: RADICACION MEMORIAL PROCESO NO. 2019-1986 DE BANCO FINANDINA VS
MARIA MELIDA AVILA ALDANA

Recepcion Memoriales Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C.
<memorialesj20pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/07/2021 16:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
RPM ABOGADOS <rpmabogado@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

MARIA MELIDA.pdf;

Señores:

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias:

Por medio del presente me permito enviar el correo de la referencia por considerarlo de su competencia para el proceso N° 11001418902020190198600 el cual le correspondió al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,

Orlando Barbosa Garzón

Citador

Juzgado Veinte (20) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No.19- 65 Edificio CAMACOL Piso 5

De: RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 16:14

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C.
<memorialesj20pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION MEMORIAL PROCESO NO. 2019-1986 DE BANCO FINANDINA VS MARIA MELIDA AVILA ALDANA

Respetados Señores

Adjunto y envío memorial con liquidación de crédito, para su debido trámite y conocimiento.

Gracias

Atentamente,

Ramiro Pacanchique Moreno

CC. 80.417.255

TP. 86.755

RPM ABOGADO S.A.S

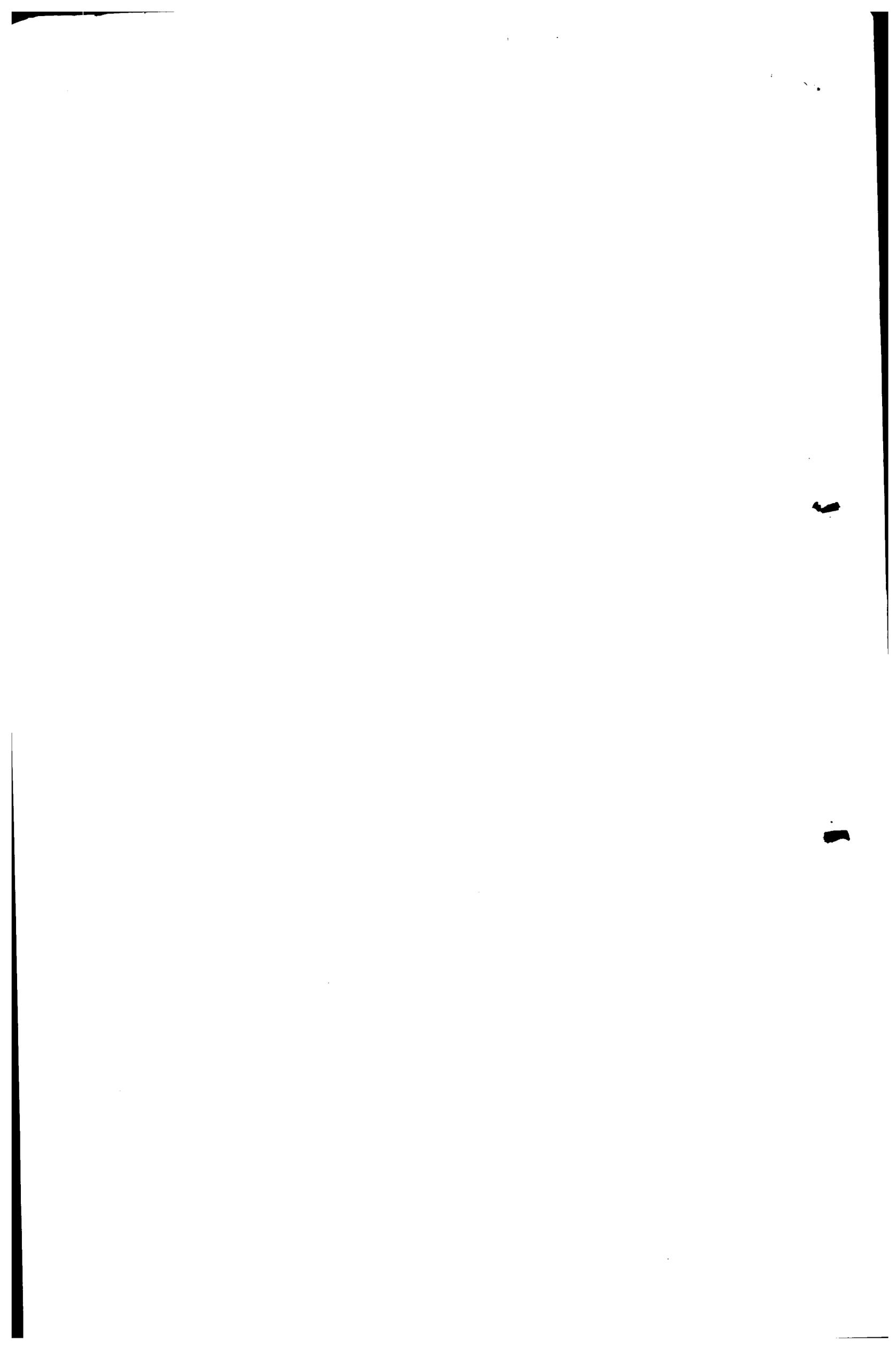
PBX 2183494 - Cel 3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A

Bogotá D.C. - Colombia

MANCY CHAVERRA	<i>Mancy</i>
F	<i>F</i>
U	<i>U</i>
RADICADO	
5107	18.4

✓ Remitente notificado con
Mailtrack





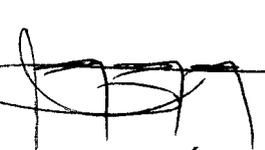
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-0-1986-00

Teniendo en cuenta (Fl. 77-78 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RPM ABOGADOS S.A.S.

3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494

rpmabogado@gmail.com

Bogotá DC.

71

SEÑOR

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÀ
D.C.

E. _____ S. _____ D

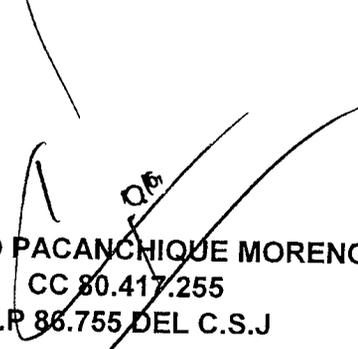
REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN
CONTRA DE MARIA MELIDA AVILA ALDANA

PROCESO No. 2019-1986

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito remitir resultado positivo de la notificación por aviso Artículo 292 del C.G.P., llevada a cabo el 24 de febrero del año en curso enviada por la compañía postal EL LIBERTADOR a la dirección de la demandada Carrera 116 B No. 74 A – 90 Torre 4 Apto 602 en Bogotá.

En consideración solicito al despacho tener en cuenta los términos de Ley.

Del señor Juez,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC 80.417.255
T.P 86.755 DEL C.S.J

09.

Sr.

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA MELIDA AVILA ALDANA

DIRECCIÓN CR 116 B NO. 74 A - 90 TORRE 4 APTO 602

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

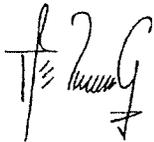
N° DE PROCESO 2019-1986

FECHA DE INGRESO 2021/02/19

FECHA DE ENTREGA 2021/02/24

Observaciones

RECIBE GUARDA RODRIGUEZ CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO III AC,L



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

**INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO S A S**

RAMIRO PACACHIQUE MORENO

72



Código Postal 86000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002298 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 1139018

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:50 24/07/21

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:42 19 02 2021

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.		PROCESO 2019-1986	
NOMBRE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S DIRECCIÓN: AV AMERICAS 53 501 MONTECASSINO CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 6511919		NOMBRE: MARIA MELIDA AVILA ALDANA DIRECCIÓN: CR 116 B NO. 74 A - 90 TORRE 4 APTO 602 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: EJECUTIVO		Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Remitente: 1139018 RAMIRO PACACHIQUE MORENO		TARIFA: \$ 15.890 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 15.890	
Peso (en gramos): 128 CORRESPONDENCIA RECIBIDA NO SIGNIFICA ACEPTACION		Firma de quien recibió a conformidad: c.c. GUARZA RODRIGUEZ	



JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j20pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19 – 65 Edificio Camacol Piso 5

CITATORIO CONFORME AL ART. 292 DEL C.G.P.

Señor (a):

Fecha

MARIA MELIDA AVILA ALDANA

19-02-2021

DIRECCION: Carrera 116 B No. 74 A - 90
Torre 4 Apto 602
CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2019-01986	EJECUTIVO	DD MM AAAA 12 12 2019 27 10 2020

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO FINANADINA S.A.

MARIA MELIDA AVILA ALDANA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, el día DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, donde se admitió la demanda ____, mandamiento de pago **X** ordeno citarlo _____o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, o usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo termino de traslado, para lo anterior, deberá comunicarse al Juzgado a través del correo electrónico j20pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y agendar cita. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

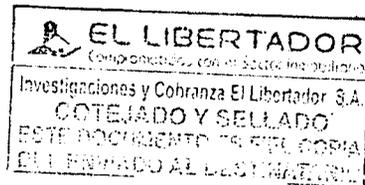
PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

cf.



EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 79

FECHA: 7/7/22